



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LOS PRINCIPIOS DE LA BUENA FE Y DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y LAS
INFRACCIONES DE LOS AGENTES DE ADUANAS DEL CALLAO AÑO 2020 –
2021

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho con mención en
Aduanas

Autora:

Llique Guzman, Diana Melissa

Asesor:

Mejía Velásquez, Gustavo Moisés

ORCID: 0000-0003-0588-5058

Jurado:

Espinoza Herrera, Edward

Huaman Sialer, Marco Antonio

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

2023



Reporte de Análisis de Similitud

Archivo:

[1A_LLIQUE_GUZMAN_DIANA_MELISSA_MAESTRÍA_2023.docx](#)

Fecha del Análisis:

9/02/2023

Analizado por:

Astete Llerena, Johnny Tomas

Correo del analista:

jastete@unfv.edu.pe

Porcentaje:

2 %

Título:

LOS PRINCIPIOS. DE BUENA. FE Y PRESUNCIÓN. DE. VERACIDAD. Y LAS
INFRACCIONES DE. LOS AGENTES DE ADUANAS, CALLAO AÑO 2020-2021

Enlace:

<https://secure.arkund.com/old/view/151089570-726084-401039#q1bKLvayijbQMdQx0jGO1VEqzkyPy0zLTE7MS05VsjLQMzA0MLQwtrSwMDE0MDcyNblwrgUA>



DRA. MIRIAM LILIANA FLORES CORONADO
JEFA DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LOS PRINCIPIOS DE LA BUENA FE Y DE PRESUNCIÓN DE
VERACIDAD Y LAS INFRACCIONES DE LOS AGENTES DE
ADUANAS DEL CALLAO AÑO 2020 –2021

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho con mención en
Aduanas

Autora

LLique Guzman, Diana Melissa

Asesor

Mejía Velásquez, Gustavo Moisés
ORCID: 0000-0003-0588-5058

Jurado

Espinoza Herrera, Edward

Huaman Sialer, Marco Antonio

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima – Perú
2023

Índice de contenido

Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Planteamiento del problema	2
1.2 Descripción del problema.....	3
1.3 Formulación del problema.....	7
1.4 Antecedentes.....	8
1.5 Justificación de la investigación	12
1.6 Limitaciones de la investigación	13
1.7 Objetivos.....	14
1.8 Hipótesis	14
II. MARCO TEÓRICO	15
2.1 Marco conceptual	15
III. MÉTODO	26
3.1 Tipo de investigación	26
3.2 Población y muestra	27
3.3 Operacionalización de variables.....	30
3.4 Instrumentos de investigación	33
3.5 Procedimientos	33
3.6. Análisis de datos.....	37
3.7 Consideraciones éticas.....	37

IV. RESULTADOS	38
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	54
VI. CONCLUSIONES	57
VII. RECOMENDACIONES	58
VIII. REFERENCIAS	59
IX. ANEXOS	67
Anexo A: Matriz de consistencia	67
Anexo B. Ficha técnica de los instrumentos utilizados	69
Anexo C: Instrumento	77
Anexo D: Modificatoria LGA	79
Anexo E: Modificatoria Reglamento LGA	84
Anexo F: Lista de participantes encuestados	89
Anexo G: Escala de valores del coeficiente de correlación	90
Anexo H: COMEX Ranking 50 empresas importadoras y despachadores de aduana	91

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Población accesible Comex Perú</i>	28
Tabla 2 <i>Matriz de operacionalización de variables</i>	31
Tabla 3 <i>Juicio de expertos</i>	34
Tabla 4 <i>Escala de medición de confiabilidad</i>	35
Tabla 5 <i>Resumen de procesamiento de casos Variable X</i>	35
Tabla 6 <i>Estadística de fiabilidad</i>	35
Tabla 7 <i>Resumen de procesamiento de casos Variable Y</i>	36
Tabla 8 <i>Estadística de fiabilidad</i>	36
Tabla 9 <i>Estadística del total de elementos</i>	37
Tabla 10 <i>Prueba de Hipótesis general - Rho de Spearman</i>	38
Tabla 11 <i>Prueba de Hipótesis específica 1- Rho de Spearman</i>	39
Tabla 12 <i>Prueba de Hipótesis específica 2- Rho de Spearman</i>	40
Tabla 13 <i>Influencia de la Buena fe y la moral sea una obligación legal</i>	41
Tabla 17 <i>Influencia de documentación e información con errores</i>	48
Tabla 18 <i>Influencia de documentación errada en fondo y forma</i>	49
Tabla 19 <i>Influencia de documentación presentada fuera de plazo</i>	50
Tabla 20 <i>Influencia de ser multado debido a terceros</i>	51
Tabla 21 <i>Influencia de ser decomisado debido a terceros</i>	52
Tabla 22 <i>Influencia de ser suspendido debido a terceros</i>	52
Tabla 23 <i>Influencia de ser inhabilitados debido a terceros</i>	52
Tabla 24 <i>Influencia de ser inhabilitados debido a terceros</i>	52
Tabla 25 <i>Influencia de ser privado de su libertad por culpa de terceros</i>	53

Índice de imágenes

Imagen 1 <i>Influencia de Buena fe y moral sea Obligación Legal</i>	41
Imagen 2 <i>Influencia de la veracidad en documentos y declaraciones</i>	42
Imagen 3 <i>Influencia de veracidad, autenticidad documentaria e información</i>	43
Imagen 4 <i>Influencia de la documentación-información incompleta...</i>	44
Imagen 5 <i>Influencia de documentación e información con errores</i>	45
Imagen 6 <i>Influencia de documentación errada en fondo y forma</i>	46
Imagen 7 <i>Influencia de documentación presentada fuera de plazos</i>	47
Imagen 8 <i>Influencia de ser multados debido por terceros</i>	48
Imagen 9 <i>Influencia decomisado debido por terceros</i>	49
Imagen 10 <i>Influencia suspendido debido a terceros</i>	50
Imagen 11 <i>Influencia de ser cancelados debido a terceros</i>	51
Imagen 12 <i>Influencia de ser inhabilitados debido a terceros</i>	52
Imagen 13 <i>Influencia de ser privado de su libertad por culpa de terceros</i>	53

Resumen

Objetivo: Determinar en qué medida los principios de la buena fe y presunción de veracidad influyen en atenuar las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021. **Método:** Tipo de investigación aplicada, enfoque cuantitativo; nivel de alcance aplicado descriptivo-correlacional; con diseño de investigación no-experimental, transversal; la muestra constituida por 58 especialistas elegidos por procedimiento de muestreo probabilístico aleatorio simple; la recolección de la data se empleó los instrumentos: entrevistas, cuestionario y fuentes bibliográficas visado por juicio de expertos; la medición de confiabilidad de las preguntas, mediante prueba de normalidad Alfa de Cronbach; estadísticas descriptivas y estadística inferencial. Los datos obtenidos fueron sometidos al software SPSS.V-25, adoptando 02 métodos: Distribución-frecuencias y representaciones gráficas barras y prueba de hipótesis coeficiente de correlación de Rho Spearman. **Resultados:** Se determinó por el 98.3% de los encuestados y coeficiente de correlación (0.71) positiva alta estableciendo “Los principios de la buena fe y presunción de veracidad y su influencia en atenuar las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021”. Determinada por el 74.97% del total de encuestados y coeficiente de correlación (0.69), positiva moderada: “Fundamento doctrinario de la buena fe y veracidad influye en mitigar las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021”. Determinado por el 93.1% de encuestados y correlación positiva alta (0.73)-Spearman precisa que; “El fundamento jurídico y la buena fe y veracidad influye en establecer con precisión las infracciones por culpa de terceros en los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021”. **Conclusiones:** Los principios de la buena fe y presunción de veracidad influyen en atenuar las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021.

Palabras claves: Principio, buena fe, veracidad, infracciones, agentes aduana.

Abstract

Objective: To determine what extent the principles of good faith and presumption of truthfulness influence mitigating infractions by customs agents in Callao for the year 2020-2021. **Method:** The type of research used is applied, with a quantitative approach; applied descriptive-correlational scope level; We use a non-experimental, cross-sectional research design; the sample composed of 58 specialists classified by simple random probabilistic sampling procedure; In order to collect the data, the instruments were used: interviews, questionnaire endorsed by specialists; measuring reliability with the normality test of the questions with Cronbach's Alpha, descriptive statistics and inferential statistics. The data obtained were submitted to the SPSS.V-25 statistics software, using 02 statistical methods: frequency distribution and bar graphic representation; Rho Spearman's correlation coefficient hypothesis test. **Results:** It was determined by 98.3% of the respondents and the projection of the correlation coefficient (0.71) high positive on the principles of good faith and presumption of truthfulness its influence in mitigating the violations of customs agents of Callao year 2020-2021. It was determined by 74.97% total number of respondents and the correlation coefficient (0.69) Positive Moderate on the doctrinal foundation of good faith and truthfulness influences in mitigating the infractions of the customs agents of Callao year 2020-2021. It was determined by the 93.1% and the High positive correlation of (0.73)-Spearma that the legal, good faith and truthfulness influence in establishing with precision the infractions by fault of third parties in the customs agents of Callao year 2020-2021. **Conclusions:** The principles of good faith and presumption of truthfulness influence mitigating infractions by customs agents in Callao in the year 2020-2021.

Keywords: Property, good faith, truthfulness, infractions, customs agents.

I. INTRODUCCIÓN

El grado de afectación debido a la aplicación de los principios de la buena fe y presunción de veracidad han influido significativamente en atenuar las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021. El Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad, en adelante “PBFPV”; establecido en el Art.º8 de la Ley General de Aduanas “LGA”, es el cimiento en toda actuación para aduanas; por lo cual, los agentes de aduana, en calidad “Operador-Comercio Exterior”, gestiona por mandato representativo por el dueño de la mercancía, el despacho aduanero. Comprendiendo como problemática a la totalidad de la tercera parte de los despachadores de aduana, agentes de aduana; quienes repercuten con incidencias debido a la información o documentación incompleta o errada remitida por el dueño de la mercancía o por terceros, ocasionando incidencias, demoras, sanciones, riesgos, sobrecostos e incluso incurrir en delitos. Nuestro estudio tuvo como propósito determinar el grado de influencia de los principios mencionados y su atenuación ante las infracciones para los agentes aduanas del Callao año 2020-2021; así como observar la importancia del fundamento doctrinario, el fundamento Jurídico para identificar con precisión al real y culpable infractor.

Determinando el problema a investigar: ¿En qué medida los principios de la buena fe y presunción de veracidad influyen en atenuar las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021? Objetivo: Determinar en qué medida los principios de la buena fe y presunción de veracidad influyen en atenuar las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021. Alcance: El nivel de alcance es descriptivo-correlacional; empleamos diseño de investigación no-experimental, transversal; siendo eficiente y eficaz en su profundo contenido teórico, la factibilidad de los objetivos y la hipótesis propuesta, como solución. Justificación: Es

justificado por la creación de mayor conciencia sobre la bona fides; y la reevaluación de las agresivas infracciones en contra de los agentes de aduana. Hipótesis: Los principios de la buena fe y presunción de veracidad han influido significativamente en atenuar las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021. Método: El tipo de investigación aplicada, con enfoque cuantitativo. Nivel de alcance es descriptivo-correlacional; empleamos diseño de investigación no-experimental, transversal.

Estructura empleada: Nos ceñimos a los criterios estipulados en el Reglamento de Posgrado. I.- Introducción, comprendido por “planteamiento del Problema”, “descripción”, formulación, antecedentes, justificación, limitaciones, objetivos-hipótesis. II.-Marco teórico y conceptual. III.- Método, detallando el tipo de investigación, población-muestra, operacionalización-variables, instrumentos, procedimientos, análisis-datos y consideraciones éticas. IV.- Resultados. V.- Discusión-resultados. VI.- Conclusiones. VII. Recomendaciones VIII. Referencias. IX. Anexos.

1.1 Planteamiento del problema

Debido al continuo crecimiento del comercio en el mundo, las naciones se encuentran implementando progresivamente las reformas aduaneras previamente firmadas en los acuerdos internacionales tales como el Acuerdo de Facilitación de la “Organización Mundial de Comercio, en adelante OMC”; Convenio de Kyoto del año 2006; Programa Facilitación de Aduanas, Seguridad Transparencia; El acuerdo “Bali”, los mencionados se establecen a fin de mejorar y simplificar las operaciones aduaneras de importaciones-exportaciones. Éstas reformas aduaneras basan su naturaleza en el principio de la buena fe y de presunción de veracidad anhelándose y nivelándose a los principios acatados en las normas internacionales del mundo, apuntalando los servicios aduaneros del Perú a alcanzar los niveles establecidos en las normas internacionales sobre la gestión de la aspirada alta calidad mundial, alineándolos a los nuevos procedimientos aduaneros

sobre la realidad de la operatividad aduanera peruana, lo cual no se aplican los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, ocasionándoles asfixiantes y severas infracciones a los agentes de aduanas. (Cosio, 2017, p.39)

Surgiendo la pregunta ¿En qué medida los principios de la buena fe y presunción de veracidad influyen en atenuar las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?

1.2 Descripción del problema

El agente de aduana; en adelante el “AA” por su naturaleza y función es un tramitador aduanero quien representa al dueño de la mercancía, más no es el propietario de la carga despachada; por lo que recibe los documentos e información del dueño de la mercancía o terceros estimando lo remitido transparenta la transacción comercial; así como, fondo-forma y enviados y recepcionados dentro de los plazos de ley en virtud al fundamento Jurídico literal c), Art. 197 Ley General de Aduanas, en adelante “LGA”; al incurrir en falta de alguna de estas características surten errores fortuitos o accidentales en el desarrollo de operaciones o procedimientos por el cual el agente de aduana es inducido en cometer infracciones de manera culposa por terceros, pese a que hayan actuado de buena fe y veracidad en el cabal cumplimiento de sus funciones.

Como diagnóstico; la Administración Aduanera es el Organismo facultado de comprobar y ejecutar sanciones. El AA (despachador de aduana) y en calidad de Operador de Comercio Exterior, en adelante; “OCE” es encargado de gestionar los despachos aduaneros de la mercancía del dueño (consignatario/consignante) por mandato de representación, aceptándolo por cuenta y riesgo; el “AA” es notificado directamente por SUNAT/ADUANAS; (Art.129° LGA); habiéndose podido determinar que la Aduana posee una arraigada percepción y criterio de imposición de

sanciones arbitrarias hacia el agente de aduana, sin considerar algún grado de influencia del “PBFVP” para atenuar, mitigar o establecer con precisión la culpa de terceros; el AA por ser el titular y gestor que numera las DAMs, se encuentra sujeto a severas sanciones administrativas de multas, comiso de mercancía; suspensión temporal y/o cancelación del servicio, inhabilitación de la empresa incluso la privación de libertad hasta que se identifique al verdadero infractor o verdadero autor del delito, lo cual se realiza en un foro interno, fuera del despacho.

El efecto nocivo del presente problema es la materialización de las exacerbantes multas, inhabilitación(anulación) de OCEs o y/o privación de libertad a sus representantes aduaneros, anteriormente denominados “Representante legal”; así como conllevar a la pérdida empleos y/o quiebre de empresas sin identificar al real causante con la cual la Aduana se vuelve un obstáculo, impedimento que desvía la atención de facilitar la cadena logística e incentivar el comercio exterior. (Sialer, 2020, p.71)

A nivel internacional existe excesiva burocracia en las regulaciones de las aduanas de naciones subdesarrolladas, debido a que las Aduanas consideran que los exportadores e importadores no realizan sus negocios basados en la presunción de bona fides. (Lynett, 2019); como el caso del país Argentino, debido a las múltiples jurisprudencias del Tribunal-Fiscal exigen a la autoridad aduanera argentina la aceptación de la información de los usuarios como fidedigna; contradictoriamente, son objeto de supervisión posterior, imponiendo sanciones al corroborar la configuración de infracciones, obligando así, a examinar minuciosamente cada despacho anteriormente realizado; por lo que el servicio aduanero argentino exige a los usuarios aduaneros actuar de acuerdo a la ética profesional evitando entorpecer el control aduanero; resultando crítica su realización; de manera similar la autoridad aduanera Colombiana-DIAN imputa a los “AA” a soportar infracciones pecuniarias despatrimoniales; minando a los Estados de Resultados

contables, desincentivando a los inversionistas en recuperar el capital invertido sin obtener ganancia; aun no habiendo siquiera una pericia sobre la cuantía de las sanciones. Los casos de los países más sonados como México, Costa Rica y Panamá donde los usuarios adulteran documentación para sobrepasar y engañar a los controles de fiscalización aduanera; así como los trabajadores de las empresas se encuentran coludidos coactivamente o voluntariamente con organizaciones criminales para el transportar ilegalmente cargas o mercancías de contrabando o de narcotráfico. Por otro lado, el AA en la legislación chilena, es investido como “depositario de confianza pública”; otorgándole gran importancia al principio de la buena fe, considerándolo como un principio del ordenamiento jurídico, definido como “el actuar deliberadamente con integridad y rectitud” y el fundamento doctrinario supone que el comportamiento moral se vuelve una obligación legal en el trámite aduanero; y la Presunción-Veracidad se refleja en información/documentación remitida por el dueño de la mercancía o terceros ciñéndose a la verdad; los magistrados franceses señalan en su jurisprudencia que la responsabilidad del AA francesa tiende a “aliviarse” si el cliente comete el fraude, y el declarante aduanero no incurriría en falta por ser intermediario; aunque éste paradigma es demasiado largo. El AA es inducido en cometer infracciones de manera culposa por terceros, pese a que hayan actuado con transparencia e idoneidad en el cabal cumplimiento de sus funciones.

En el Perú, la Aduana ha reformado su ideología obstruccionista, proteccionista a una aduana facilitadora del comercio exterior; sin embargo, a la luz del Art. 6°LGA; el delegar a las empresas las funciones aduaneras; persiste la posibilidad real de ser mal utilizadas en actos irregulares o fraudulentos por importadores, exportadores, terceros u otros; la realidad de los AA en Perú se encuentran endilgados de funciones que no le compete y los colman con obligaciones sobredimensionadas que no guardan relación con sus obligaciones inherentes, aparte de

desempeñarse como Oficial de Cumplimiento ante SBS para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo; implementar estándares de calidad internacionales inalcanzables para una realidad logística peruana (Certificación ISO); combatir el Tráfico de Cargas Ilícitas (BASC), que atañen su responsabilidad económica e incluyendo la pena privativa de libertad.

A nivel local, que por ley se encuentran geográficamente ubicadas el 95% del total de AA en el distrito del Callao, las cuales son notificadas con sanciones según la LGA (D.S. N°418-2019-EF), siendo drásticas y desproporcional al sancionar al AA con multa sin régimen de incentivo ni gradualidad, ni derecho a sustentar el error; a partir de julio 2020, el pago de sanciones de multa se cancela con el íntegro o la mitad de la UIT (S/4,400.00 Soles, UIT año 2021) más intereses; anteriormente, se acogía al incentivo o gradualidad pagándose un mínimo de S/44.00; evidenciando el poder punitivo de la Administración Aduanera. El estudio de mercado sobre el comportamiento de los gestores aduaneros y de información adquirida de la data de la ADUANA a partir del año 2017, expone; que el grueso de agentes de aduana (AA) son 359: de los cuales 35 AA, comprendido el 10% quienes numeraron el 55% de importaciones CIF-Perú; las 24 AA, comprende casi el 6.9%, realiza el 9.7% de desaduanamientos y las 291 AA, quedando como gran saldo (83.10 %) desaduanaron el 36.2%. Es decir, los primeros 59 despachadores-OCEs (16.9%), despachan la mayoría del 80% importaciones CIF. Las 291 Agentes de Aduana se disputan el saldo de las operaciones de importación incluso ofreciendo tarifas por menor nivel propiciando la competencia imperfecta; la problemática radica en el alto porcentaje de hallazgos errados y de otras índoles; siendo el 40% de 100 Declaraciones aduaneras de mercancías (DAM) sufre demoras, retrabajos, riesgos, sobre costos y sanciones; debido a la proliferación de operadores se decretó una nueva regulación para autorizar y acreditar a los OCE Operadores de Comercio Exterior, entre ellos Agente de Aduana. Los OCE son autorizados por un plazo máximo de 03 años, iniciada en el

año 2020, siendo evaluadas conforme al nivel de cumplimiento de su desempeño anual para asignar su categoría de A, B y/o a la categoría C descendente de acuerdo al desempeño e infracciones; los "C", serán suprimidos, A nuestro entender si los AA son evaluados sólo por los parámetros de incurrir en multas y calificadas 'por los montos CIF despachados estaríamos frente a fungir los AA en sólo una fuente de ingresos para el Estado (Núñez, 2021, p.40). Sobre el particular, se propone Determinar en qué medida los principios de la buena fe y presunción de veracidad influyen en atenuar las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021.

En virtud a la problemática descrita se establecen lo siguiente:

1.3 Formulación del problema

Problema general

¿En qué medida los principios de la buena fe y presunción de veracidad influyen en atenuar las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?

Problemas específicos

1. ¿En qué medida el fundamento doctrinario de la Buena fe y Veracidad influye en mitigar las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?
2. ¿En qué medida el Fundamento Jurídico y la Buena fe y Veracidad influye en establecer con precisión las infracciones por culpa de terceros en los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?

1.4 Antecedentes

1.4.1 Antecedentes internacionales

Gonzales (2021) en Bogotá-Colombia, publicó tesis “*Evaluación del cumplimiento de principios del régimen aduanero frente a las infracciones. y sanciones de las agencias de aduanas en Colombia.*”, Tesis-posgrado Repositorio institucional UNIMILITAR. Concluyendo con la crítica sobre la incomprensión de los límites de la autotutela administrativa aduanera y su arbitrariedad. Se constata un acrecentamiento crítico de la aplicación excesiva parcial de la ejecución jurisdiccional administrativa–sancionatoria de los entes reguladores del sector estatal en cuanto a Control y Fiscalización Aduanera sobre empresas del comercio exterior y AA; imponiendo sanciones extremas, severas para disuadir de cometer actividades ilegales; debido a la inacción o adulteración de documentos remitidos por los clientes para eludir los controles de fiscalización aduanera así como; algún empleado colabore coercitivamente o voluntariamente con actividades de carga ilegal o de narcotráfico.

Sánchez (2022) en México, realizó la investigación con título: “*Los excesos de la autotutela aduanera y su trascendencia*”. Tesis-posgrado Repositorio institucional UAQ, concluye: El procedimiento de cancelación de patente (licencia) deberá seguir su curso de forma independiente, de ser en caso que proceda la cancelación, recién se hará efectivo su extinción, que por ningún motivo podría ser sin contar con Resolución consentida, ya que vulneraría el “desempeño profesional” del agente aduanal. Siendo México la presentación de mayor nivel de casuística y jurisprudencias administrativas sobre la problemática recurrente de la desproporción en suspensión para agente aduanero sometido a procedimiento para la cancelación definitiva de su patente o licencia de funcionamiento, afectando críticamente al principio de Buena fe, así como transgrede el principio de presunción de inocencia, por cuanto no se pruebe la responsabilidad del agente en

la comisión de infracción grave, no se le debería aplicar medida suplementaria de suspensión del ejercicio de su actividad respectiva mientras dure el proceso correspondiente, ya que le puede perjudicar en su actividad operativa mientras no se le halle responsable alguna y peor aún de que no resulte finalmente responsable de infracción administrativa alguna.

Vera (2021) en Chile, publicó: *“Corte de Apelaciones-especializada en materia tributaria y aduanera en Chile”*. Tesis-posgrado Repositorio institucional UCHILE, en su mencionado capítulo X de la publicación; concluye que en la legislación chilena el AA, es “depositario de confianza pública”; siendo la buena fe un principio de ordenamiento jurídico; y el fundamento ético y moral se vuelve obligación legal en el trámite aduanero.

Riva (2019) en Argentina, publicó la investigación titulada: *“Apuntes sobre el principio de buena fe y presunción de veracidad en materia aduanera”*. Tesis de posgrado, Universidad Buenos Aires). Repositorio institucional UBA. Concluyó en la Noticia IUS 360°; las reiteradas jurisprudencias del TF, insta a la Aduana a aceptar la información de los usuarios como fidedigna; la cual posteriormente, será objeto de supervisión, sancionando al verificar la configuración de infracciones; por lo que se exige a los usuarios obrar bajo ético profesionalismo a fin de no entorpecer el control aduanero posterior.

Lucio (2021) en España, publicó la investigación internacional: *“El impacto de medidas de contención.COVID-19 sobre el comercio exterior de España”*. Tesis de posgrado, Universidad Nebrija. Repositorio institucional UNB. Concluyó la Organización Mundial de la Salud caracterizó Coronavirus como “Pandemia-mundial”, ante este desafío global, las aduanas facilitaban el movimiento de bienes de socorro (medicamentos y equipos médicos) y productos en general evitando las restricciones para suministrar el apoyo técnico; a la par se vislumbraba la quiebra de negocios con severo impacto económico y sus efectos sociales sobre el mundo.

1.4.2 Antecedentes nacionales

Jara (2019) en Lima–Perú, publicó la investigación denominada: *“El control concurrente en la importación para consumo, como fuente principal de la recaudación por gestión directa de la administración tributaria en materia aduanera”*. (Tesis de posgrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Repositorio institucional UNMSM. Concluyó que la Administración Aduanera es el Organismo facultado de ejecutar sanciones en control concurrente; por tanto, el despachador de aduana, autor de liquidar las DAM de los documentos recibidos del dueño de la mercancía, en calidad de titular de la gestión durante el despacho es notificado directamente por SUNAT/ADUANAS (Art. 129°-LGA), al generarse incidencias de aumento de tributos es sancionado con multas; y a fin de cobrar indefectiblemente la Aduana, inicia un proceso de cobranza coactiva incluso hasta ejecutarle su garantía al AA; la responsabilidad y análisis de la transparencia de la documentación entregada o transacción realizada se realiza en un foro interno, fuera del despacho con el cliente-dueño de la carga, cuando ya ha sido severamente perjudicado el despachador.

Núñez (2021) en la ciudad de Lima, realizó el análisis titulado: *“¿Por qué cambió la legislación aduanera en el Perú?”. Advocatus*. (Revista especializada en derecho tributario y aduanero, Universidad de Lima). Repositorio institucional ULIMA. Concluyó que, de acuerdo al resultado del estudio de mercado sobre la actuación del agenciamiento aduanero cruzada con la data de SUNAT (2017): El total de agentes de aduana (AA) comprenden en 359: De los cuales sólo 59 AA gestionaron más de la mitad de despachos CIF-Perú (80% del grueso); y 291 AA, es decir, la mayoría de los gestores se rivalizan el sobrante del 20% del comercio exterior CIF; el área técnica-legal y sus demás eslabones de los AA revisan la documentación antes de numerar la DAM; advierte y re-advierte errores u omisiones indicando al cliente importador/exportador corregir las

mismas con su proveedor o con la entidad encargada; pese a ello, coexiste un alto nivel de errores y otros hallazgos, siendo aún así que el 40% de 100 DAMs sufren sobreestadías, almacenajes, servicios extraordinarios, reliquidaciones. Siendo una gran cantidad de AA (291) con incidencias se decretó nuevos cánones para autorizar y acreditar a los OCE Operadores de Comercio Exterior, incluyendo a los AA.

Barrón (2019) en Lima, realizó la tesis con título: *“Diseño del modelo de Gestión de Calidad y Seguridad en procesos de despacho aduanero RF International Aduanas SAC”*.UPC Concluyó que el Nuevo procedimiento de Autorización y Acreditación de Operadores autoriza a los OCE por un plazo máximo de 03 años, el antiguo procedimiento de Autorización era de duración indefinida; el actual procedimiento exhorta a implementar SGC Sistema de Gestión de Calidad, seguridad, trazabilidad de cargas; incorporando estándares internacionales como, contacto con cliente en línea, manejo de quejas y reclamos; infraestructura, patrimonio, renovación de garantías, acreditación de personal y otras obligaciones imprescindibles, los cuales no aterrizan en una realidad peruana del Callao.

Núñez (2021) en Lima, realizó la investigación: *“Tabla premial de sanciones aplicables a infracciones aduaneras”* (Tesis de posgrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Repositorio institucional UNMSM. Concluyó mediante lo investigado, que la nueva acreditación iniciada en el año 2020, exige que todo OCE corresponda ser “A”, siendo evaluadas conforme al nivel de cumplimiento de su desempeño anual reflejado por el récord mediante la Clave SOL sobre las infracciones y sanciones establecidas en la Tabla de Sanciones, considerando como máximo hasta 03 errores por año, descendiendo su categoría y repercutiendo en su codificación de categoría de A al B y/o a la categoría C, siendo éste “C” extinguido.

1.5 Justificación de la investigación

1.5.1 Justificación práctica

La justificación práctica para Torres (2020) se plantea medios y herramientas que contribuyen en solucionar un problema. Nuestra tesis tiene como justificación práctica servir como un aporte a la comunidad de operadores de comercio exterior y a los especialistas en aduanas en un sentido más amplio y de acuerdo a los hallazgos de la investigación se podrá tener claridad sobre el Fundamento doctrinario sobre buena fe y veracidad ha influido significativamente en mitigar las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021. Realizando los ajustes normativos y la real práctica logística pertinentes; así como nos permite determinar la influencia del Fundamento Jurídico con otros aspectos semejantes, como el cargo a la prueba, defensa, debida motivación; que le asiste a los agentes de aduana al exponer sus argumentos ante la administración aduanera para establecer con precisión la culpabilidad de terceros ante las infracciones en los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021.

1.5.2 Justificación Teórica

En la línea de Torres (2020) es la disputa de los elementos que soportan un supuesto. Hemos empleado bases teóricas especializadas para el estudio de las variables; así como un diagnóstico de la conciencia y del comportamiento de la bona fides; así como la evaluación de las agresivas leyes contra los agentes de aduana. Nosotros evaluaremos a medida, la creación de seriedad a conciencia en aplicar los PBFVPV a fin de influir y atenuar las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021.

1.5.3 Justificación Metodológica

Nos hemos cimentado en la lógica procedimental empleando diseño de investigación no-experimental, transversal. La muestra compuesta por especialistas obtenida por procedimiento de muestreo probabilístico aleatorio simple. Aplicamos la entrevistas, cuestionario visado por especialistas; los cuales fueron medido la confiabilidad con la prueba de normalidad de las preguntas con Alfa de Cronbach, de las estadísticas descriptivas y estadística inferencial, se aplicó la data al software SPSS.V-25, empleando 02 métodos de Distribución-frecuencias y representaciones gráficas barras; la Prueba de hipótesis coeficiente de correlación de Rho Spearman; en ese sentido, la presente investigación pretende explicar los aspectos más relevantes del tema en cuestión conforme al enfoque cuantitativo, nivel explicativo, método deductivo, tipo básico y diseño no experimental–causal. (Sainz, 2020, p.70)

1.6 Limitaciones de la investigación

Para Torres (2020) las limitaciones que se presentan para la elaboración de una tesis son: *Limitaciones de recursos o espacio u otros*. Los modestos recursos financieros fueron un factor limitante con los que se contó para la elaboración de la tesis. Las personas encuestadas estaban prestas a responder el cuestionario, hubo un tiempo de espera.

Las limitaciones de tiempo, recursos financieros, personal y demás limitaciones se superaron con una administración eficiente y responsable de los medios empleados; contamos con referencias especializada tanta tributaria y aduanera. Las posibilidades de la ejecución de las entrevistas resultaron accesibles debido a encontrarnos inmersos en el trabajo del sector aduanero, así como la reunión con los expertos de las otras Entidades del Estado fueron asequibles y colaborativos.

1.7 Objetivos

Objetivo general

Determinar en qué medida los principios de la buena fe y presunción de veracidad influyen en atenuar las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021.

Objetivos específicos

1. Determinar en qué medida el Fundamento doctrinario de la Buena fe y Veracidad influye en mitigar las infracciones de los agentes de aduana del Callao año 2020-2021.
2. Determinar en qué medida el Fundamento Jurídico y la Buena fe y Veracidad influye en establecer con precisión las infracciones por culpa de terceros en los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021.

1.8 Hipótesis

1.8.1 Hipótesis general

Los principios de la buena fe y presunción de veracidad han influido significativamente en atenuar las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021.

1.8.2 Hipótesis específicas

1. El Fundamento doctrinario de la Buena fe y Veracidad ha influido significativamente en mitigar las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021.
2. El Fundamento Jurídico y la Buena fe y Veracidad ha influido significativamente en establecer con precisión las infracciones por culpa de terceros en los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Marco conceptual

2.1.1 *Principios de la buena fe y presunción de veracidad.*

El principio, siendo el punto inicial de alguna extensión, expresa la connotación de creencias, valores volviéndose una expectativa, lo que se espera de una conducta; lo que se consideraba sólo ética personal se volvió de índole social; dándose la forma en normas, reglas consuetudinarias que regulan el comportamiento social del ser humano. En el original derecho romano se encontraba la palabra en latín “fraus”, significaba dolo, desvalorar y en su proceso evolutivo técnico-jurídico se incorpora los componentes sacros y fides. Se refleja el principio de moralidad, donde toda persona y servidor público se encuentra moralmente e ineludiblemente obrando con lealtad y transparencia en los actos administrativos. En las actuaciones ante el Estado la bona fides, es un principio esencial intrínseco del deber y del derecho; por lo que la publicación de la información y procedimientos normativos intenta cubrir todo vacío legal para una correcta, transparente, armoniosa y debida diligencia. Por lo que, el Derecho recoge la buena fe como principio general imperándose su observancia en toda actuación jurídica; alcanza especial relevancia no quedándose sólo en la redacción de las normas, sino llevados a la práctica por los actores en todas sus etapas; por lo contrario, la actuación bajo la mala fe, conduce a dañinas consecuencia legales y pecuniarias. (Mena, 2022, p. 104)

A. Buena fe imperativa. Retóricamente la bona fides es una acción inderogable al orden público siendo un principio plenamente aplicable por ser un mandato que mantiene el orden social y jurídico. En el Código Civil se aplica el modelo esterilizado de éste fundamento de exigencia y de la solidaridad social. (Espinoza, 2020, p. 98)

B. Buena fe solidaria. Destaca el valor del prolijo trámite entre las partes que participan, la acción correcta basada en justicia de las partes que intervienen. La Corte de Casación de Italia en la sentencia 10511 datado el 24/09/99; el juez toma en cuenta la cláusula de la buena fe para buscar el equilibrio en dicha sentencia.

C. Buena fe subjetiva. Hace referencia a la teoría del conocimiento, la gnoseología la cual considera el know how-el cómo aprende el ser humano, su convicción, su propio criterio y el acto subyugado por ley, siendo considerada un “error” sobre la irregularidad; para excluir o atenuar la responsabilidad; sin embargo, la justicia no se debe evaluar con parámetros psicológico, sino objetivos. En el Código civil-Perú encontramos la regulación sobre la buena fe en calidad de subjetivo, Art°1268, Art°914, Art°906; como pago indebido; ilegitimidad de posesión. (Laguna, 2021, p. 77)

D. Buena fe y la debida diligencia. Consideramos las relaciones obligatorias-integradas, la debida diligencia subjetiva y la objetiva, implica el cumplimiento in obligationi de los no establecido entre líneas siendo necesario como medio de resguardo y seguridad aún. (Espinoza, 2020, p. 31)

2.1.1.1 Fundamento doctrinario. Definido como: “Exigencia del comportamiento ético”, es incorporado al derecho, paradigma aprecia la realidad desde perspectiva específica sujetándolo persé obligaciones de orden moral, a ser obligaciones legales”. Asimismo, la buena fe en las relaciones jurídicas de los dependientes del derecho, es un principio único con un atributo personalísimo que se presenta en el accionar de la persona sujeto de derecho. (Gonzales, 2020, p. 34).

Obligación moral. En el aspecto psicológico, el comportamiento honrado es producto de

la conciencia y voluntad del usuario; hace referencia a los 03 prácticos y sólidos principios de justicia indígena ancestral empleada en el Tahuantinsuyo: no mentir (ama llulla); no robar (ama shua); no ser ocioso (ama qhella) convirtiéndose en forma de vida en el derecho consuetudinario. (Quezada, 2021, p. 101)

Y si, ¿no existiera la Bona Fides y PV?. Entre las ideas previamente adquiridas y la aplicación de nuevos elementos o conocimientos, manifiesta el conflicto cognitivo logrando la crisis en la estructura cognitiva del individuo y se vea forzada a una reconstrucción mental, en la consistencia y convicción mental de la honradez o exactitud de un hecho o de una circunstancia; cabe mencionar que la naturaleza del ser humano es de ensayo y error, es decir, todo ser humano tiene el derecho a equivocarse en la consignación de un número u otro que se puede corroborar la ausencia del dolo, legalmente el reconocer el error humano es desconocer el principio Constitucional de equidad; por lo que si no consideramos BFPV estaríamos inmersos sobre caos moral, social, tributario y en toda su amplitud, caos comercial; por lo que, como aspirante al distinguido grado de maestra en leyes; para entender y aplicar el Derecho es la combinación de normas y de principios generales de Ley 27444 y otros que la emanan. (Villani, 2019, p.103)

2.1.1.2 Fundamento Jurídico: Siendo el sostén lógico-técnico que aclara, devela la razón, interpretación y aplicación de la normativa o de los métodos reglamentarios que se pretenden fundar su valoración positiva o negativa, girando alrededor de la justicia; por lo que se si se identifica el real autor, constituyéndose así la defensa constitucional del otro bien, la parte inocente, manteniendo la seguridad jurídica. (Caceda, 2021, p. 201)

La presunción de veracidad, se conjetura por adelantado e interino, que documentos y declaraciones suscritas del interesado testifican la veracidad, sin embargo, no se aplica en la praxis

causando apuros mayores y vacilación jurídica entre los sujetos de derecho. El quebrantamiento de éste principio acarrea responsabilidad penal pudiendo ser penados judicialmente, Art 411° Código Penal. (Romani, 2019, p. 27)

La Jurisprudencia, se conjetura por ser la ciencia del derecho, emanadas de las decisiones de los expertos en este caso del Tribunal Fiscal quien precisa, uniforma los dictámenes el cual se considera de observancia obligatoria para la casuística. Incluso la jurisprudencia de otro país se aplica en la solución, el paradigma empleado para otro país en cuestión en casos concretos.(Gonzales, 2021, p. 63)

2.1.1.3 Alcance de la buena fe y veracidad en materia aduanera. Siendo un principio de ordenamiento jurídico, el cual enmarca la rectitud e integridad en el actuar establecido en el artículo 8° LGA, la cual ratifica para toda actuación aduanera debiéndose encontrar presente éstos, tanto por parte de los OCE como por el Operador Interviniente (Cliente) y por los Terceros implicados en el proceso del comercio internacional. El fundamento legal se halla en la Ley N° 27444, valores y principios en honor a la palabra y el actuar de los seres humanos, así como de toda entidad que intervenga. Acorde con Laguna (2021), nos indica que la Ley de Procedimiento Administrativo General, publicada 25/01/2019 del TUO, en su Título Preliminar en el Artículo IV, observa los principios generales de derecho bajo el cual se soporta el derecho administrativo; los cuales siendo: “legalidad, sencillez, uniformidad, imparcialidad en el correcto proceso; dentro de los tiempos previamente delimitados, legitimidad, prerrogativa, imparcialidad de poder”. Tómese en cuenta que el principio rector del derecho sustancial se encuentra desvirtuado mediante la imposición de infracciones desconectada del objetivo de la delegación de funciones de la Aduana hacia los OCE, excediendo la realidad logística y operatividad aduanera sesgándose a una aparente justicia formal más no justicia material. (Laguna, 2021, p. 39)

Despacho Aduanero. El equipo de trabajo de la agencia de aduana revisa la documentación antes de numerar la DAM; advierte y re-advierte errores u omisiones indicando al cliente importador/exportador corregir las mismas con su proveedor. (Terrazas, 2022, p. 40)

Obligaciones tributarias aduaneras. La Aduana-SUNAT, procede con fiscalización posterior, lo que evidencia falta de confianza en el accionar del usuario (importador/exportador), produciendo retrabajos en el sistema aduanero. (Cardenas, 2020, p. 41)

Representante Aduanero. Según refiere Castro (2022) el inicialmente denominado representante legal, hoy Representante aduanero; anteriormente mal denominado “auxiliar de la función pública”; ya que enmarcaría una relación laboral entre el Estado y los funcionarios o servidores; queda claro que los agentes de aduana no reciben incentivo alguno por parte del Gobierno; por lo contrario, la sobre carga de funciones-responsabilidad excede a su competencia real. En cuanto a la documentación, es llenada y remitida por terceros, llámese proveedores, empresas emisoras de certificados de origen quienes deberían asumir la plena responsabilidad moral-legal de la información consignada en dichos documentos; ya que ellos son quienes conocen sus mercancías; así como el área contable de los proveedores son quienes vacean la información y del total de su carga; ya que el AA tramita-gestiona, cargas más no audita, ni fedatea documentación que es imposible detectar si es realmente fidedigno o no; o si se ajusta a la verdad comercial transada e interiormente negociada; el usuario debe hacerse responsable a fin de desarticular toda posibilidad de operaciones fraudulenta y/o con dolo, considerándose al agente de aduana ser un fedatario imposibilitado de lo recibido.(Castro, 2022, p.103)

2.1.2 *Infracciones de los agentes de aduanas.*

La Administración Aduanera siendo una dependencia de SUNAT con potestades para

aplicar la normatividad, recaudo, gestionar, comprobación de las rutas de cargas, transeúntes y transportistas al ingreso y salida del país. (Art. 10° LGA-1053). Se afirma que ADUANAS-SUNAT son herramientas oficiales del Estado que coadyuven al cumplimiento de los fines del estado mejorando la calidad de servicio aplicando los estándares de seguridad y calidad al nivel de los acuerdos internacionales del mundo. Su fusión por absorción SUNAT– ADUANAS mediante DS.061-2002-PCM, logra el fortalecimiento para fiscalizar y logrando abarcar el dominio total de los contribuyentes. En el mencionado Art.189° LGA, expresa que la administración aduanera es el Organismo facultado de comprobar y ejecutar. (Cosio, 2017 p. 89)

Sin embargo, a lo largo de la historia del derecho aduanero las infracciones no han resuelto de fondo la problemática del comercio exterior, por lo contrario, han afectado los principios de impedir la arbitrariedad y el subjetivismo, obteniendo como consecuencias retrabajos en la logística aduanera, ajustes de valor pendiente por devolver; asfixiantes multas; eliminación de puestos de trabajo, hasta llegar actualmente al punto de acorrallar a la mayoría de los AA con devaluación anual para el cierre de dicha empresa, imperando la ley en un sentido intransigente. (Gonzales, 2021, p. 60)

2.1.1.1 Agentes de Aduana. El AA por su naturaleza y función es un tramitador aduanero del desaduanaje de mercancías, investido por su trascendente participación de declarante-titular ante la Aduana ejerce el cargo de representación más no es el propietario de la carga despachada; por lo que recepciona los documentos e información del dueño de la mercancía o terceros estimando que ésta es cierta, clara; sin traspies, tanto en forma-fondo y remitidos-entregados dentro de los plazos de ley en virtud al fundamento Jurídico literal c), Art. 197 LGA; al incurrir en falta de alguna de estas características surten errores fortuitos o accidentales en el

desarrollo de operaciones o procedimientos por el cual el agente de aduana es inducido en cometer infracciones de manera culposa por terceros, pese a que hayan actuado de buena fe y con veracidad en el cabal cumplimiento de sus funciones. En el caso peruano sus obligaciones adicionales y sobredimensionadas no guardan relación con sus obligaciones inherentes, como desempeñarse como Oficial de Cumplimiento ante SBS para Prevenir el LAFT; Estándares Calidad Internacionales inalcanzables (Certificación ISO); impedir el Tráfico de Cargas Ilícitas (BASC), que atañen su responsabilidad económica e incluyendo consecuencia jurídica como pena privativa de libertad; Políticas de Financiamiento de las operaciones aduaneras de los Importadores y Exportadores con plazos de 30 a 90 días (Líneas de Crédito).

Reclutamiento y Selección de Personal. Tomando como referencia los procedimientos de la máxima acreditación de las empresas aduaneras calificadas como OEA-SUNAT, estipula en su proceso de Selección y Gestión de Personal corroborar la información asentada en el currículo (evaluación psicológica, psicométrica, polígrafo, pruebas toxicológicas, verificación de personas) obteniendo un equipo de trabajo altamente confiable para las operaciones de comercio exterior de las agencia de aduana siendo vinculados y acreditados ante el INTA-ADUANAS, sin tener reserva legal de confidencialidad de la información por lo contrario, son directamente notificados por incidentes de los clientes ya que algunos clientes (importadores/exportadores) o trabajadores voluntariamente o coaccionados, superan los filtros de seguridad, sobrepasando la inmoralidad o transparencia afectando a los Representante aduaneros y/o auxiliares de despacho de las agencias de aduana y trabando al mismo comercio exterior. (Nava, 2021, p.71).

2.1.1.2 Infracciones. Para los AA descansa la imposición de un cúmulo de infracciones y sanciones que en el razonamiento jurídico no guardan relación directa para las funciones innatas

de tramitar y despachar mercancía, siendo ambiguo y opaco identificar el bien jurídico que se resguarda, o cuáles conductas suscitadas directamente por el despachador-tramitador se pretende desincentivar; comprendiéndose únicamente garantizar el cumplimiento de la normativa estipulada; tampoco no queda claro el juicio técnico valorativo del quantum de la sanción; incluso algunas conductas no tiene entidad suficiente como para poner en riesgo la equidad del AA, como ser tramitador documentario y no hay contacto con la mercancía, salvo para los aforos previos, rotulación realizada en el mismo reconocimiento previo o el aforo físico realizado por el funcionario especialista de aduana; por lo tanto se trabaja bajo el principio documental más no siendo función principal la del tener contacto con la mercancía ya que en el manipuleo de ésta pueden ocasionar accidentes a la carga, reclamando con justa razón el cliente importador/exportador por verse afectado y el AA comprometa a responsabilizarse o aplicar en largo plazo el seguro; debido a ello se evoca el equilibrio de la conducta, principios y valores de la para las consecuencias jurídicas y se evoque la justicia y equidad de la Constitución Política para al AA.

Cabe mencionar que, la actividad propia del despacho ejerce compromiso y presión de inmediatez por parte del cliente y por el otro lado la observancia profunda de la información, documentos y cumplimiento de requisitos legales elaborados por terceros e incluso de las circunstancias con las que se elaboren dichos documentos; provocando la actuación de actividades a marcha forzada por retener al cliente y se pueda cobrar el pago del servicio de la AA; llamando la atención el caso del aumento de los tributos, siendo la realidad de la operación de importación, donde el importador es el titular de la propiedad ingresada al país, él es quien debe pagar los tributos aduaneros y demás, siendo ésta rotulación desconectada en la gestión de nacionalización al o generándose un ajuste de valor o reliquidarse en el aforo físico con un pago de tributos

adicionales y multa del doble de los derechos dejados de pagar originado por la información omitida, inexacta o no especificada por el dueño-importador para la liquidación de los tributos y aun siendo el responsable titular de la multa del doble de derechos dejados de pagar, lo notifican al AA sólo por ser el mandatarios del cliente, quien sufre la ejecución o cobro con la Carta Fianza del mismo AA; contradictoriamente quien dispone de los recursos económicos es el mismo dueño; siendo inviable la operación de comercio exterior. (Gonzales, 2021, p. 41)

Podemos apreciar estadísticamente que el OCE cuenta con el acceso para verificar electrónicamente su evolución mensual y periodos, la gravedad de la infracción cometida, categorización y renovación de su autorización en virtud al desempeño durante el año anterior. La categoría “A” permite hasta 10 % de desatino, siendo bastante alto; apuntando la mayoría, ser A, los B serán la excepción; y los "C", serán suprimidos. En palabras de los magistrados franceses señala a la jurisprudencia francesa, la responsabilidad del agente de aduanas tiende a “aliviarse”; si “En caso de fraude del mandante (cliente)”, el agente de aduanas no incurriría en falta, por ser intermediario, más no propietario de la carga; aunque el camino de este paradigma es extenso. (Gonzales, 2021, p. 52)

2.2.2 Definición conceptual

Buena fe: Rectitud, honradez en el actuar honesto de los sujetos de derecho. (RAE,2022).

Buena fe-Objetiva: Coherentes con la transparencia, honradez, honorabilidad. (Neme, 2009)

Buena fe-Subjetiva: Es la conciencia, convicción psicológica y su aplicación aun siendo antijurídico, lo define la subjetividad de la circunstancia, eximiéndolo de responsabilidad. (Neme, 2009).

Buena fe y Derecho Romano: Cualidad en accionar o juicios en buena fe es respetar y

cumplir del derecho estricto; principio rector de conductas. Fides, latinazgo al honor o credibilidad, aplica en todo acto jurídico y obligaciones. (Lynett, 2019)

Dolo: Artificio inducido motivado por lucro o desconocimiento. (Lynett, 2019)

Fe: Certeza de lo que no se logra visualizar, manteniendo su solidez. (RAE, 2022)

Fe: Certeza de lo que no se logra visualizar, manteniendo su solidez. (RAE, 2022)

Fundamento Jurídico: Art 197° LGA: Documentación e información de los dueños de mercancías o de otros sea certero, sin errores en forma, fondo, dentro de plazos establecidos.

“**PBFPV**” (Ley 27444): Lo denominaremos según sus siglas, es el criterio esencial y es recogida del numeral 1.7 y 1.8 TUO de la Ley 27444, donde conjetura que las declaraciones, documentos expuestos por los usuarios son fidedignos encontrándose prescrita por Ley. Aplica a todos los partícipes, autoridad administrativa, administrados, representantes, abogados, operadores de comercio exterior, actúan guiados en buena fe, así como respeto mutuo.

Presunción de Veracidad: Documentación y afirmaciones confiesan lo verosímil en el trámite aduanero. De Carácter iuris tantum que admite prueba en contrario. (Lynett, 2019)

Verdad: De carácter inmutable. (RAE, 20222)

Verdad moral: Coherencia de la palabra y actos. (RAE, 2022)

Agente de aduana: Emplearemos las siglas AA, es un despachador de aduana, representa al dueño de la mercancía en la gestión del despacho aduanero mediante mandato. (Num. 3° Literal a) Art. 19° y 129°LGA).

Atenuar: Minorar o disminuir algo (RAE 2022)

Culpa: Causante de algo por acción u omisión de diligencia exigible, atribuyéndole responsabilidad civil o penal. (RAE, 20222)

DAMs: Documento que indica el régimen aduanero, se consignan datos, características,

origen, valor, marca, modelo, valor FOB y descripciones mínimas para identificar los bienes ingresados o que egresan del Perú.

Despacho aduanero: Es realizar las acciones, procedimientos y/o gestiones documentales exigidas por la legislación aduanera según sus parámetros pre establecidos en el Art.2° LGA 1053.

Epidemia: Enfermedad de alto alcance y destructora de la especie humana. (OMS,2021)

Infracción: Prevaricación de leyes o conductas lógicas y/o doctrinal. (Art 190°LGA).

Infracción administrativa: Afectación e incumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en la legislación de regulación administrativa. (RAE, 2022)

Mitigar: Sosegar, empuqueñecer algo inexorable. (RAE, 2022)

Multa: Precepto económico impuesto al titular que numera la DAM por fruto de una acción o inacción específica al cometer infracciones administrativas aduaneras.

OMS: Organización Mundial de la Salud. (RAE, 2021)

Operadores de Comercio Exterior (OCE): Es autorizado por SUNAT/ADUANAS. (Art.15°,22°Dec.Leg 1053) con razón social o DNI, categorizado por ADUANAS para tramitar despachos aduaneros.

Pandemia.: Expansión de virus con fin de intoxicar al ser humano de forma indiscriminada. (RAE, 2022)

Precisión: Exactitud en distinguir las semejanzas de algo. (RAE, 2022)

Recargos: Pago adicional a una cuota estándar de la LGA 1053.

Tabla de Sanciones: Herramienta corrector de conductas, enmienda errores; con propósito de moldear a los OCEs abrupta y radicalmente, no observa la realidad logística, sin identificar al verdadero infractor, ni real economía OCE peruano al nivel de Aduanas del mundo.

III. MÉTODO

3.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación científica empleada es de “Tipo de investigación aplicada” a una problemática en concreta, siendo necesario emplear los conocimientos empíricos, expertis adquiridos del investigador para examinar, contrastar, sistematizar la teoría aplicándolo al fenómeno real a fin de encontrar las prácticas objetivas y concretas soluciones a casos específicos en el sector productivo que tanto afectan a la sociedad, en un período de tiempo de mediano o corto plazo; siendo un trabajo de investigación originaria del autor. (Bernal, 2016, p. 24).

El enfoque de investigación-cuantitativo recauda información, fundamenta los cálculos numéricos, aplica los estudios estadísticos para comprobar y corroborar la hipótesis; a fin de demostrar las teorías pertinentes. (Hernandez, 2019)

De alcance o nivel correlacional-descriptivo, manifiesta que la Investigación descriptiva, por la cual registran vicisitudes, situaciones y rasgos propios que se encuentran en observación. (Bernal, 2016, p.143)

La investigación correlacional evalúa asociaciones a fin de confirmar la correlación entre variables. (Bernal, 2016, p.147)

El diseño de investigación de corte transversal o transeccional, mediante observación-estudio del camino y evolución del recorrido de un fenómeno en su realidad, dentro un plazo de tiempo explícito de cada variable comparando la respuesta de los fenómenos, sin alterar la variable y se ejecute el estudio; señala que “Transversal”, recopila datos precisos y relevantes de un período de tiempo; detallando las variables de estudio experimental, cuyo fin logrado es hallar las causas del problema, al relacionar las causas y-efectos. (Hernández,2014, p. 23)

El diseño de investigación fue el diseño no experimental-causal; permitió analizar los

acontecimiento, contextos sin alteración intencionada del investigador sobre las variables, observando, analizando los anómalos en su ambiente original, para posteriormente examinarlos, también se observaron de manera sistemática hechos previamente existentes, las cuales no fueron estimuladas de forma adrede por el investigador. (Hernandez, 2019, p. 14).

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La urbe a analizar es el conjunto de personas enmarcadas en características en común; para acceder a la investigación para realizar las mediciones específicas, seleccionando a la población de análisis los AA y personas que participan del comercio exterior. Se ha diferenciado entre Población Accesible Vs. Población objetivo. (Hernandez, 2017)

La población-objetivo se considera las que son inherentes al carácter determinante, eligiendo y congregándola en grupo accesible ya que existe grado de dificultades para el investigador pueda trabajar con todos los elementos de una población objetivo debido a limitaciones de salubridad en la presente pandemia, temporales, financieras, geográficas, logísticas u otras.

Para la presente investigación su población accesible estará constituida por Sector Privado (Agentes de Aduana, Representantes Aduaneros, Especialistas en Aduanas y Comercio Exterior) y Sector Público (funcionarios de SUNAT y de ADUANAS, así como otros funcionarios del Estado: Tribunal Fiscal, Juez, Fiscal, militares de las Fuerzas Armadas y otros competentes meritorios de emitir su opinión pública) seleccionados 68 personas como se describe líneas abajo:

Tabla 1*Población accesible Comex-Perú*

SECTOR PRIVADO: Agentes de Aduana y/o Representantes Aduanero; Auxiliar de despacho aduanero; Personal especializado en aduanas y comercio exterior, Importadores, Exportadores, Abogados especialistas en Derecho, Penalista, Aduanas y Comercio Exterior.	44 *
SECTOR PÚBLICO: Especilistas de Aduana, Funcionarios de SUNAT, Funcionarios de ADUANAS, Oficiales de Aduanas, Especialistas del Tribunal Fiscal, Personal del MEF, Funcionarios del Sector Salud, Funcionarios de Defensoría del Pueblo, Fuerzas Armadas.	24 **
TOTAL	68
Nota:	
** Ver lista Fuente: Comex Perú (Anexo N° 11 al 05/05/2021)	
* Información obtenida de SUNAT; link actualizado al 15/02/2022 https://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/principalesfuncionarios.html .	

Nota. Portal de SUNAT, 2017

3.2.2 Muestra

El prototipo representativo se extrae del grupo de la “Población accesible”, seleccionados por sus genuinas características en referencia.

Se utilizan 02 muestreos: “Probabilístico” y el “No-Probabilístico”, en nuestro caso particular aplicaremos el procedimiento de Muestreo Aleatorio Simple (M.A.S.) Todo elemento que compone dicho muestreo es susceptible de ser seleccionado probabilísticamente muestras.

Fórmula de cálculo:

$$n = \frac{Z^2 * N * p * q}{e^2 * (N-1) + (Z^2 * p * q)}$$

Determinado por:

Z: Nivel de confianza; 95%, $z=1.96$

N: Tamaño del universo (“Población”)

p: % de los elementos con las características deseadas.

q: % de elementos sin atributo deseado ($= 1-p$) al no haber elementos de la muestra sin el atributo o característica se considera la mitad ($50%= p$) y la mitad ($50% = q$).

e: Estimación errada dentro del límite aceptado, con rango del 1% -10%

E: Máximo error permisible, es decir un $10%= 0.1$.

q: Proporción de la población que no interesa medir = 0.5.

En atención a la muestra:

$$Z^2 pqN$$

$$n = \text{-----}$$

$$E^2 (N-1) + Z^2 pq$$

$$n = \frac{(1.65)^2 (0.5)(0.5)(200)}{(0.1)^2 (200-1) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = 58$$

3.3 Operacionalización de variables:

Operativizar variables es trasladar una variable ubicada en el ámbito teórico hacia los indicadores verificables y medibles en una realidad.

3.3.1 Variables

Variable independiente. Principios de la buena fe y presunción de veracidad.

Variable dependiente. Infracciones de los agentes de aduanas

3.3.2 Definición de variables

A. Definición nominal. Siendo una escala a mencionar o etiquetar a un grupo de una misma categoría, siendo de carácter cualitativo y único; subdivididas en sus dimensiones.(Olayola,2021,p. 05)

Para la variable x; “PBFVPV” consisten en la fiabilidad y es de carácter iuris tantum que admite prueba en contrario de las declaraciones y documentos remitido por los usuarios y partícipes. Para la variable y, las Infracciones son conductas establecidas en leyes correctivas enmendándolas con sanciones pecuniarias, fidecomiso, suspensión del AA; inhabilitación, hasta pena privativa de libertad al Representante-Aduanero.

B. Definición operacional. Manteniendo el sentido semántico de la variable, dimensiones, indicadores traduciendo la variable teórica en fenómenos óptimos de ser medibles, observables de investigar. (Piñero, 2021,p.10)

Se mide en tres dimensiones y ocho indicadores, sometidas a prueba y examinadas con likert en tres niveles para responder, asignándole un punto a mucho; dos puntos a regular y tres a nada.

Tabla 2

Matriz de operacionalización de variables

DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES N° 1	DEFINICIÓN	INDICADORES	ÍTEMES	ESCALA
Principios de la Buena Fe y Presunción de Veracidad (Ley 27444) son el sustento del Fundamento Doctrinario y Jurídico.	Principios de la Buena Fe y presunción de Veracidad Son base para todo trámite y procedimiento administrativo aduanero (Art 8° LGA)	Buena Fe y Veracidad en Fundamento Doctrinario	<p>La Buena Fe en el Fundamento Doctrinario: El comportamiento moral se vuelve una obligación legal en el trámite aduanero.</p> <p>Presunción de Veracidad en el Fundamento Doctrinario: Los documentos y declaraciones responden a la verdad en el trámite aduanero.</p>	<p>1.- Grado de influencia de la Buena fe y la moral sea una OBLIGACIÓN LEGAL en el comportamiento del dueño de la mercancía o de terceros.</p> <p>2.- Grado de influencia de la Presunción de Veracidad en los DOCUMENTOS y DECLARACIONES presentados por el dueño de la mercancía responden a la verdad.</p>	<p>1.- ¿En qué medida ha influido la Buena fe y la moral sea una OBLIGACIÓN LEGAL comportamiento del dueño de la mercancía o de terceros, ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?</p> <p>2.- ¿En qué medida ha influido la Veracidad en los DOCUMENTOS y DECLARACIONES presentados por el dueño de la mercancía o de terceros; ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?</p>	1. Mucho 2. Regular 3. Nada
		Buena Fe y Veracidad y el Fundamento Jurídico	<p>Fundamentos Jurídico: Art 197° LGA: Documentación e información de los dueños de mercancías o de otros sea veraz, auténtica, completa, sin errores en fondo, forma y dentro de los plazos establecidos.</p>	<p>1.- Grado de influencia de la VERACIDAD Y AUTENTICIDAD de la documentación e información proporcionada por los dueños de la mercancía o de terceros.</p> <p>2.- Grado de influencia de la documentación e información proporcionada por los dueños de mercancías o de terceros esté INCOMPLETA.</p> <p>3.- Grado de influencia de la documentación e información proporcionada por los dueños de mercancías o de terceros contenga ERRORES.</p> <p>4.- Grado de influencia de la documentación e información proporcionada por los dueños de mercancías o de terceros contenga ERRORES EN FONDO Y FORMA.</p> <p>5.- Grado de influencia de la documentación e información proporcionada por los dueños de mercancías o de terceros presentada FUERA DE PLAZOS.</p>	<p>3.- ¿En qué medida ha influido la VERACIDAD Y AUTENTICIDAD de la documentación e información proporcionada por los dueños de la mercancía o de terceros, ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?</p> <p>4.- ¿En qué medida ha influido que la documentación e información proporcionada por los dueños de mercancías o de terceros esté INCOMPLETA ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?</p> <p>5.- ¿En qué medida ha influido que la documentación e información proporcionada por los dueños de mercancías o de terceros esté contenga ERRORES ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?</p> <p>6.- ¿En qué medida ha influido la documentación e información proporcionada por los dueños de mercancías o de terceros con ERRORES EN FONDO Y FORMA, en las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?</p> <p>7.- ¿En qué medida ha influido la documentación e información proporcionada por los dueños de la mercancía o de terceros presentado FUERA DE PLAZOS, ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?</p>	1. Mucho 2. Regular 3. Nada

DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES N° 2	DEFINICIÓN	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA
Agente de Aduana es despachador de aduana, representa al dueño de la mercancía en la gestión del Despacho aduanero Art.19°, 129' LGA	Agente de Aduana Y Tabla de Sanciones aplicables a las Infracciones DS 418-2019-EF	Infracciones por culpa de (dueño de mercancía o de otros)	Art 190° LGA, El Agente de Aduana es sancionado por culpa de terceros con: Multa, comiso de mercancía, suspensión, inhabilitación. Ley 28008: Con Pena de libertad.	1.- Grado de influencia en ser SANCIONADO el Agente de Aduana culpa de terceros con MULTA, COMISO, SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN, INHABILITACIÓN; PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.	8.-¿En qué medida ha influido ser sancionado con MULTA por culpa del dueño de la mercancía o de terceros, ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021? 9.-¿En qué medida ha influido ser sancionado con COMISO por culpa del dueño de la mercancía o de terceros, ante infracciones de los agentes de aduanas del Callao año? 10.- ¿En qué medida ha influido ser sancionado con SUSPENSIÓN por culpa del dueño de la mercancía de terceros, ante las infracciones de los agentes de aduanas Callao año 2020-2021? 11.- ¿En qué medida ha influido ser sancionado con CANCELACION por culpa del dueño de la mercancía o de terceros, ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021? 12.- ¿En qué medida ha influido ser sancionado con INHABILITACIÓN por culpa del dueño de la mercancía o de terceros, ante las infracciones de las agentes de aduanas Del Callao año 2020-2021? 13.¿En qué medida ha influido ser sancionado con PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por culpa del dueño de la mercancía o de terceros, en las infracciones de las agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?	1 - Mucha 2.-Regular 3.-Nada

Nota. Elaboración propia

3.4. Instrumentos de investigación

3.4.1 Técnicas de investigación

El medio de recolección de información empleado es mediante formato de preguntas, comprendido de principales interrogantes, a fin absorber información respecto de las variables a medir, pudiendo ser una o más variables; así como las fuentes primarias y secundarias sostenidas en documentos jurídicos o especializados (Hernandez, 2019, pg.11).

3.4.2 Instrumentos de investigación

El investigador emplea recursos para abordar y extraer de la data de las variables (Hernández, 2019, p. 44). Hemos desarrollado la presente tesis utilizando la técnica del cuestionario-encuesta ubicado en el Anexo N°2, éste formulario fue elaborado por la tesista y revisado y respondido por los especialistas; asimismo, se registró en fichas las respuestas y posteriormente se ingresó la data analizando textos jurídicos especializados.

3.5 Procedimientos

3.5.1. Validez

Es necesario conocer a precisión la proporción de la variable por analizarse y revisar, se realizó la validación de los instrumentos a través del juicio de especialistas del sector aduanero logrando como objetivo la fiabilidad y seguridad del procedimiento de la obtención de los datos siendo un criterio primordial de ser reportada para corroborar si el presente estudio es fiable acercándose a la verdad. (Hernández, 2014, p.200)

Tabla 3*Juicio de expertos*

N°	Expertos	Pertinencia	Aplicabilidad	Valoración
1	Agente de Aduana Terrazas Olivera, Eric	Muy alta	Aplicable	90%
2	Auditora CPC. Gomez Luna, Karina	Muy alta	Aplicable	90%
3	Agente de Aduana Olguin Canales, Andres	Muy alta	Aplicable	90%
4	CPC. Pasache Peraldo, Walter Michel	Muy alta	Aplicable	90%
95% Promedio de validación				
				91.25%

Nota. Los expertos expresaron que el instrumento es altamente confiable.

3.5.2 Confiabilidad

El uso de la medida de forma repetida de igual a un instrumento el cual produzca los mismos resultados; para ello es necesario conocer la correspondencia del tamaño de la variable por analizarse y determinar.

El valor ponderado obtenido del juicio de expertos durante su realización, habiendo aplicado la escala a la encuesta el Alfa-de-Cronbach participaron profesionales reconocidos por su opinión pública, de reconocida trayectoria, conocimiento especializado y docentes expertos; al obtener el datado se empleó el SPSS V-25, en sus términos estadísticos, descriptivos e inferencial, originando la discusión. (Hernández et al., 2019, p. 49)

Para la confiabilidad del instrumento se utilizará el estadístico alfa de Cronbach, acercándose a la unidad el que permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad a escala de medición invariables y estable, demostrando ser confiable utilizaremos Alfa de Cronbach, encuestando a 68 especialistas cuya fórmula es el siguiente:

Tabla 4*Escala de medición de confiabilidad*

Coefficiente	Relación
0.00 a +/- 0.20	Muy Baja
-0.2 a 0.40	Baja o ligera
0.40 a 0.60	Moderada
0.60 a 0.80	Marcada
0.80 a 1.00	Muy Alta

Nota. Adaptado de Carrasco, 2021, *Estrategias metodológicas. Aula abierta*

Tabla 5*Resumen de procesamiento de casos Variable X:*

		N	%
Casos	Válido	68	100.0
	Excluído a	0	,0
	Total	68	100.0
Variable X: "Principios de la Buena Fe y presunción de Veracidad"			

Nota. Resultado Alfa de Cronbach – SPSS(V25)

Tabla 6*Estadística de fiabilidad*

Alfa de Cronbach	n Elementos
0.912	13

Nota. Resultado Alfa de Cronbach – SPSS(V25)

De acuerdo a la Tabla 6, la estadística de fiabilidad de la variable X “Principios de Buena Fe y Presunción de veracidad”, detalla una proporción de solidez muy alta, mostrando un indicador de 0.912, que de acuerdo a las reglas estadísticas el instrumento será confiable si el Alfa de

Cronbach tiene un valor que supere a (0.8); siendo el presente caso el valor Alfa de Cronbach (0.912), por lo que se considera un instrumento confiable.

Tabla 7

Resumen de procesamiento de casos Variable Y:

		N	%
Casos	Válido	68	100.0
	Excluido a	0	,0
	Total	68	100.0
Variable Y: "Las infracciones de los agentes de aduanas"			

Nota. Alfa de Cronbach - SPSS

Tabla 8

Estadística de fiabilidad

Estadísticas de Fiabilidad	
Alfa de Cronbach	n Elementos
0.972	13

Nota. Resultado Alfa de Cronbach SPSS

De acuerdo a la Tabla 8, y en concordancia a las reglas estadísticas el instrumento será confiable si el Alfa Cronbach tiene un valor que supere a (0.8); en nuestro caso el estadístico de la fiabilidad de la variable Y "Las infracciones de los agentes de aduanas" expresa un indicador de 0.972; siendo un instrumento estadístico altamente confiable sobre la de fiabilidad de la variable Y; por ello, la proporción de solidez del instrumento es muy alta. Técnica para obtener la data al aplicar la encuesta, mediante instrumento "cuestionario" (13 interrogantes) y habiendo aplicado el Test (Cuestionario) a 58 especialistas se obtuvo datos posteriormente estas respuestas, se editaron y codificaron, para plasmar los resultados según detalle:

Tabla 9*Estadística del total de elementos*

	Medida	Varianza	Correlación	Alfa-Cronbach
Pregunta. 1	47,111	145,222	,845	,890
Pregunta. 2	46,000	165,000	,800	,883
Pregunta. 3	47,056	155,444	,655	,885
Pregunta. 4	46,777	145,545	,789	,895
Pregunta. 5	46,665	149,199	,777	,970
Pregunta. 6	46,498	146,456	,872	,800
Pregunta. 7	47,789	145,678	,850	,850
Pregunta. 8	46,123	165,123	,760	,845
Pregunta. 9.	47,456	155,321	,799	,870
Pregunta. 10.	46,777	145,456	,857	,880
Pregunta. 11.	47,897	155,100	,870	,890
Pregunta. 12.	47,789	155,021	,650	,867
Pregunta 13.	47,852	155,132	,700	,885

Nota. El Alfa de Cronbach presentado en ,885 lo cual muestra óptima medición.

3.6. Análisis de datos

Método de investigación Hipotético-deductivo (Bernal, 2016), uso de Hipótesis cotejadas con lo existente. Se tabuló en una matriz en función a la data recogida en (SPSS-V.25) con dos Modelos estadísticos: Modelo de distribución de frecuencias y herramienta de representaciones gráficas de barras y el Modelo pruebas estadísticas herramienta de Correlaciones Rho de Spearman.

3.7 Consideraciones éticas

Hemos considerado la reserva y confidencialidad de los nombres de la razón social de las empresas las cuales en la presente tesis no se mencionan, así como los nombres de los encuestados; hemos rechazando todo tipo de copia de otros autores. (Universidad Cataluña, 2019) Durante el proceso integral de investigación se ha mantenido la reserva de datos y observancia a la intimidad. (Morales, 2019, p. 21)

IV. RESULTADOS

4.1 Contrastando las hipótesis.

Mediante correlaciones Rho de Spearman empleamos el análisis estadístico y formulamos la hipótesis alterna (H1) y la hipótesis nula (H0), posteriormente exponer los resultados obtenidos luego de procesar los datos con el Software SPSS.

4.1.1 Prueba de hipótesis general

4.1.1.1. Formulación de hipótesis y sus estadísticas

Hipótesis nula(H0). Los principios de la buena fe y presunción de veracidad no han influido significativamente. en atenuar las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021.

Hipótesis alterna(H1). Los principios de la buena fe y presunción de veracidad han influido significativamente en atenuar las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021.

Tabla 10

Prueba de Hipótesis general - Correlaciones Rho de Spearman

		Principios de la buena fe y veracidad	Infracciones de los Agentes de aduana
Principios de la buena fe y presunción de veracidad	Coefficiente de correlación	1,000	,71**
	Sig. (bilateral)	.	,001
	N	58	11
Infracciones de los Agentes de aduana	Coefficiente de correlación	,71	1,000
	Sig. (bilateral)	,001	.
	N	11	11

Nota. Se interpreta que el coeficiente correlación es (0.71), en concordancia con barómetro de

estimación “Correlación Spearman” (Anexo N° 08), existiendo “Correlación Positiva Alta”. Y considerando que el nivel de significancia es 0.01 valor que es menor a 0.05; se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

4.1.2. Prueba de hipótesis específica 1

4.1.2.1 Formulación de hipótesis estadísticas

Hipótesis nula (H0).El Fundamento doctrinario de la Buena. fe y Veracidad no ha influido significativamente en mitigar las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021.

Hipótesis alterna (H1).El Fundamento doctrinario de la Buena fe y Veracidad ha influido significativamente en mitigar las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021.

Tabla 11

Prueba de Hipótesis específica 1- Correlaciones Rho de Spearman

		Fundamento Doctrinario	Infracciones de los Agentes de aduana
Fundamento Doctrinario	Coefficiente de correlación	1,000	,69**
	Sig. (bilateral) N	58	,001 11
Infracciones de los Agentes de aduana	Coefficiente de correlación	,69	1,000
	Sig. (bilateral) N	,001	.
		11	11

Nota. Se interpreta que el coeficiente correlación es (0.69), en concordancia con barómetro de estimación correlacionado Spearman (Anexo N° 08), señala correlación Positiva Moderada.

Con significancia (0.01), menor a (0.05); se rechaza Hipótesis Nula, aceptándose Hipótesis alterna.

4.1.3. Prueba de hipótesis específica 2

4.1.3.1 Formulación de hipótesis estadísticas

Hipótesis nula (Ho). El Fundamento Jurídico y la Buena fe y Veracidad no ha influido significativamente en establecer con precisión las infracciones por culpa de terceros en los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021.

Hipótesis alterna (H1). El Fundamento Jurídico y la Buena fe y Veracidad ha influido significativamente en establecer con precisión las infracciones por culpa de terceros en los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021.

Tabla 12

Prueba de Hipótesis específica 2- Correlaciones Rho de Spearman

	Fundamento Jurídico		Infracciones de los Agentes de aduana
Fundamento Jurídico	Coefficiente de correlación	1,000	,73
	Sig. (bilateral) N	58	,001
Infracciones de los Agentes de aduana	Coefficiente de correlación	,73	1,000
	Sig. (bilateral) N	,001	.
		11	11

Nota. Se interpreta que el coeficiente correlación es (0.73), en concordancia con barómetro de estimación correlacionado de Spearman (Anexo N° 08), señala correlación Positiva alta. Con nivel de significancia (0.01), menor a (0.05); por tanto, se rechaza Hipótesis Nula, aceptándose Hipótesis Alterna.

4.2 Análisis e interpretación de resultados en relación con la Hipótesis General (HG)

Resultado 01

Variable independiente X. Principio de la Buena fe y presunción de veracidad.

Dimensión x1. Fundamento-Doctrinario

¿En qué medida ha influido la Buena fe y la moral sea una obligación legal en el comportamiento del dueño de la mercancía o de terceros, ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?

Tabla 13

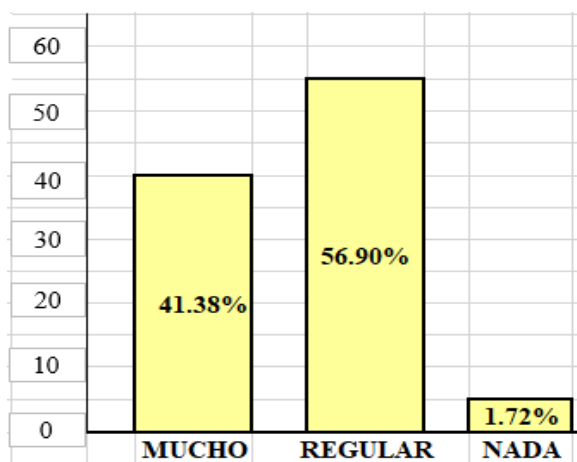
Influencia de la Buena fe y la moral sea una obligación legal

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Mucho	24	41.4	41.4	41.4
Regular	33	56.9	56.9	98.3
Nada	1	1.7	1.7	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Nota. El 41.4% considera que la Buena fe y moral ha influido significativamente como obligación legal en el comportamiento del dueño o terceros. Para el 56.9% es regular y 1.7% que no influye.

Figura 01

Influencia de Buena fe y moral sea una obligación legal



Nota. El 41.4% considera a BF y moral ser obligación legal; 56.9% es regular y 1.7% nulo.

Resultado 02

¿En qué medida ha influido la veracidad en los documentos y declaraciones presentados por el dueño de la mercancía o de terceros; ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?

Tabla 14

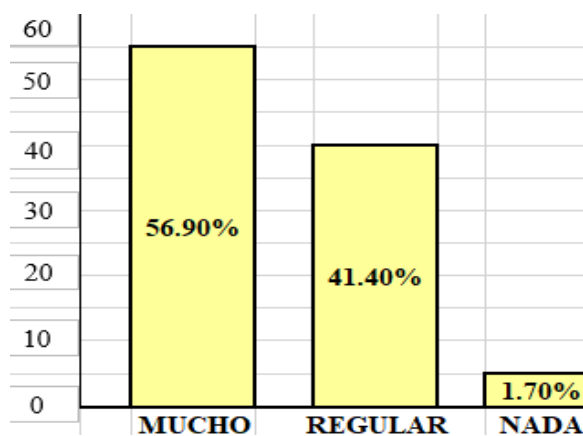
Influencia de la veracidad en los documentos y declaraciones.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Mucho	33	56.9	56.9	56.9
Regular	24	41.4	41.4	98.3
Nada	1	1.7	1.7	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Nota. El 56.9% de los encuestados considera que la veracidad ha influido significativamente en los documentos y declaraciones remitidos por dueño de mercancía o terceros; ante infracciones de los agentes de aduanas-Callao año 2020-2021; 41.40% considera regular y 1.7% influenciado.

Figura 02

Influencia de la veracidad de documentos y declaraciones



Nota. El 56.9% considera mucho a la veracidad, el 41.4% regular y el 1.7% nulo.

Resultado 03

Dimensión x2. Fundamento Jurídico

¿En qué medida ha influido la veracidad, autenticidad de documentación e información proporcionada de dueños de mercancías o de terceros, ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?

Tabla 15

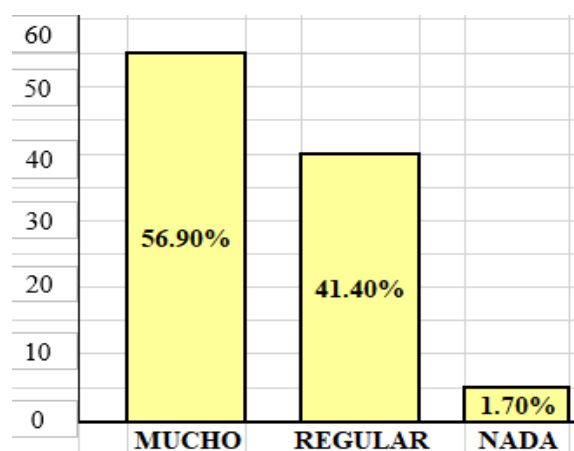
Influencia de veracidad, autenticidad documentaria e información

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Mucho	33	56.9	56.9	56.9
Regular	24	41.4	41.4	98.3
Nada	1	1.7	1.7	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Nota. El 56.9% de encuestados considera que la veracidad y autenticidad ha influido significativamente en documentación e información de dueños o terceros, ante infracciones de los AA del Callao año 2020-2021; el 41.40% lo considera regular y para el 1.7 % no influye.

Figura 03

Influencia de veracidad, autenticidad documentaria e información



Nota. El 56.9% considera mucho a la veracidad, el 41.4% regular y el 1.7 % nulo.

Resultado 04

¿En qué medida ha influido que la documentación e información proporcionada por los dueños de mercancías o de terceros esté incompleta, ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?

Tabla 16

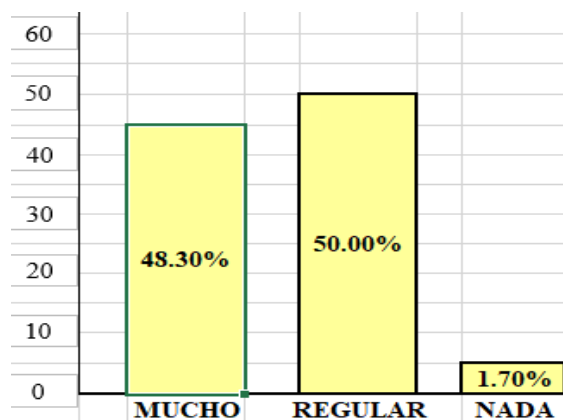
Influencia documentación-información incompleta.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Mucho	28	48.3	48.3	48.3
Regular	29	50.0	50.0	98.3
Nada	1	1.7	1.7	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Nota. El 48.3 % de encuestados considera que documentación e información de dueños de mercancías o terceros estando incompleta ha influido significativamente, ante las infracciones de los AA del Callao año 2020-2021; el 50.00 % considera regular y para el 1.7% no influye.

Figura 04

Influencia de la documentación-información incompleta.



Nota. El 48.3% considera mucho a la documentación-información incompleta, el 50% regular y el 1.7% nulo.

Resultado 05

¿En qué medida ha influido la documentación o información proporcionada por los dueños de mercancías o de terceros con errores, ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?

Tabla 17

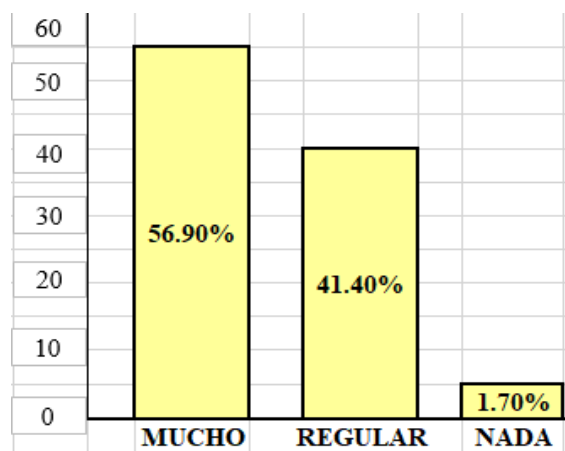
Influencia de documentación, información con errores.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Mucho	33	56.9	56.9	56.9
Regular	24	41.4	41.4	98.3
Nada	1	1.7	1.7	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Nota. El 56.90 % de los encuestados considera que la documentación o información proporcionada por dueños de mercancías o terceros con errores ha influido significativamente ante las infracciones de los AA del Callao año 2020-2021; el 41.40 % lo considera regular y para el 1.70% no influye.

Figura 05

Influencia de documentación, información con errores



Nota. El 56.9% considera mucho a la consignación con errores, el 41.4% regular y el 1.7 % nulo.

Resultado 06

¿En qué medida ha influido la documentación e información de los dueños de mercancías o de terceros con errores en fondo y forma, en las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?

Tabla 18

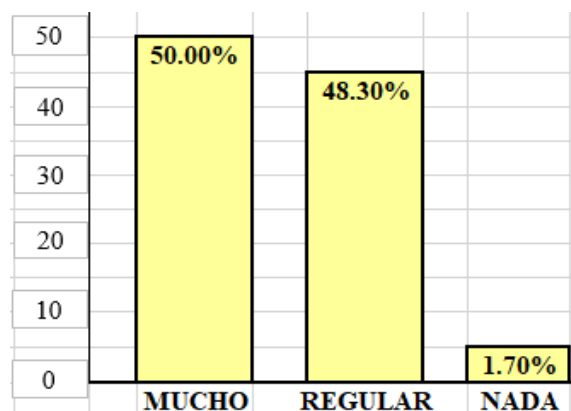
Influencia documentación, información errada-fondo y forma.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Mucho	29	50.0	50.0	50.0
Regular	28	48.3	48.3	98.3
Nada	1	1.7	1.7	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Nota. El 50 % de los encuestados considera que la documentación e información de dueños o terceros con errores en fondo y forma, ha influido significativamente en las infracciones de los AA del Callao año 2020-2021; el 48.3% lo considera regular y para el 1.7 % no ha influido.

Figura 06

Influencia documentación, información errorada-fondo y forma.



Nota. El 50% considera mucho la influencia con errores-fondo y forma, el 48.3% regular y el 1.7 % nulo.

Resultado 07

¿En qué medida ha influido la documentación e información proporcionada por los dueños de la mercancía o de terceros presentado fuera de plazos, ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?

Tabla 19

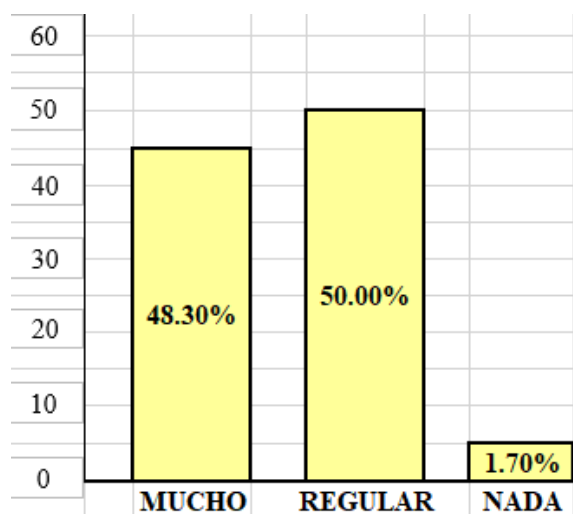
Influencia documentación presentada fuera de plazos.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Mucho	28	48.3	48.3	48.3
Regular	29	50.0	50.0	98.3
Nada	1	1.7	1.7	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Nota. El 48.30 % considera que entregar fuera de plazos ha influido significativamente, ante las infracciones de los AA del Callao año 2020-2021; el 50.00 % lo considera regular y para el 1.70 % no influye.

Figura 07

Influencia documentación presentada fuera de plazos.



Nota. El 48.3% considera mucho la presentación fuera de plazos; 50% regular y 1.7 % nulo.

Resultado 8

Variable independiente Y. Infracciones de los agentes de aduanas.

¿En qué medida ha influido ser sancionado con multa el agente de aduana por culpa del dueño de la mercancía o de terceros, ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?

Tabla 20

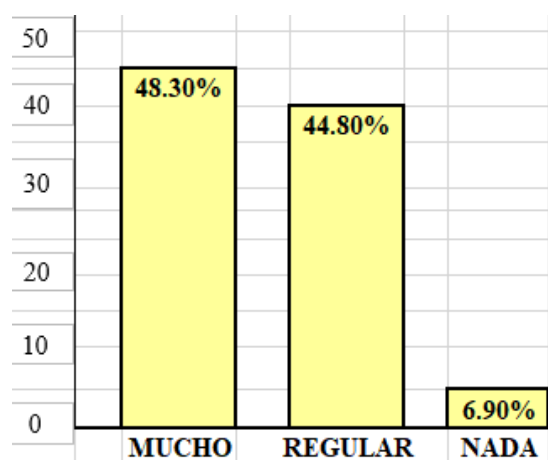
Influencia de ser multado por culpa de terceros

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Mucho	28	48.3	48.3	48.3
Regular	26	44.8	44.8	93.1
Nada	4	6.9	6.9	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Nota. 48.30 % de los encuestados considera que ser sancionado con multa por culpa del dueño de la mercancía o de terceros ha influido significativamente ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021; el 44.80 % lo considera regular y para el 6.90 % no influye.

Figura 08

Influencia de ser multado por culpa de terceros



Nota. El 48.3% considera mucho la sanción por culpa de terceros; 44.8% regular y 6.9% nulo.

Resultado 9

¿En qué medida ha influido ser sancionado con comiso por culpa del dueño de la mercancía o de terceros, ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?

Tabla 21

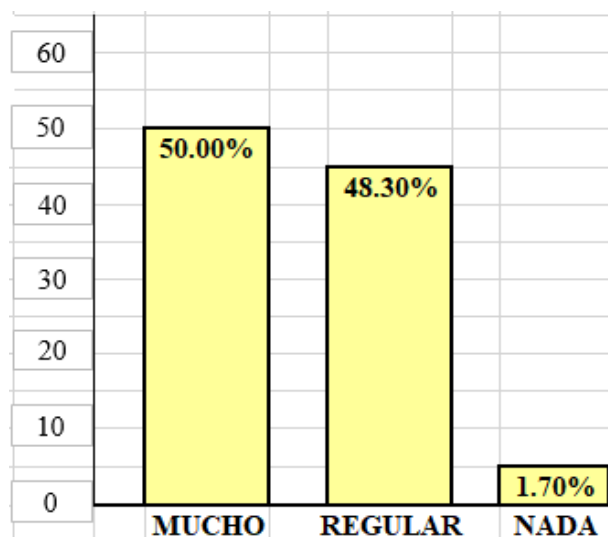
Influencia de ser decomisado por culpa de terceros

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Mucho	29	50.0	50.0	50.0
Regular	28	48.3	48.3	98.3
Nada	1	1.7	1.7	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Nota. El 50.00 % de los encuestados considera que ser sancionado con comiso por culpa del dueño de la mercancía o de terceros ha influido significativamente ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021; el 48.30 % lo considera regular y para el 1.70% no influye.

Figura 09

Influencia de ser decomisado por culpa de terceros



Nota. El 50% considera decomisado por culpa de terceros; 48.3% regular y 6.9% nulo.

Resultado 10

¿En qué medida ha influido ser sancionado con suspensión por culpa del dueño de la mercancía o de terceros, ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?

Tabla 22

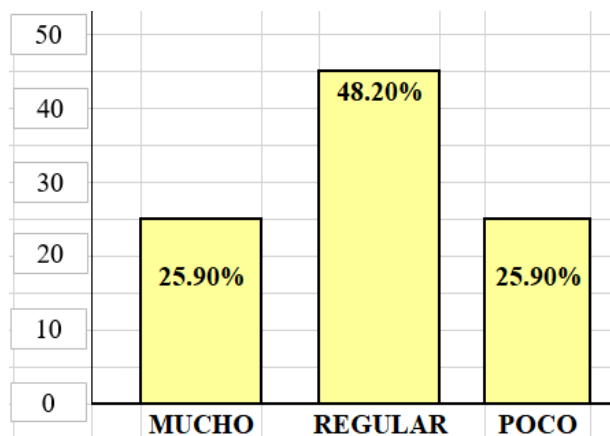
Influencia de ser suspendido por culpa de terceros

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Mucho	15	25.9	25.9	25.9
Regular	28	48.2	48.2	74.1
Poco	15	25.9	25.9	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Nota. El 25.90 % de los encuestados considera que ser sancionado con SUSPENSIÓN por culpa del dueño de la mercancía o de terceros ha influido significativamente ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021; el 48.20 % lo considera regular y para el 25.90 % no influye.

Figura 10

Influencia de ser suspendido por culpa de terceros



Nota. El 25.9% considera ser suspendido por culpa de terceros; 48.2% regular y 25.9% nulo.

Resultado 11

¿En qué medida ha influido ser sancionado con cancelación por culpa del dueño de la mercancía o de terceros, ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?

Tabla 23

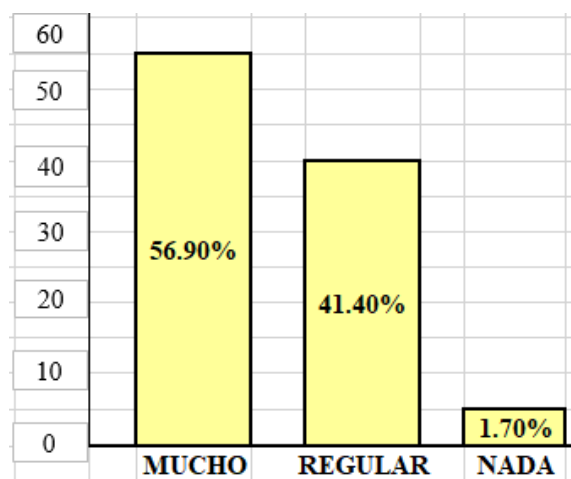
Influencia de ser cancelado por culpa de terceros

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Mucho	33	56.9	56.9	56.9
Regular	24	41.4	41.4	98.3
Nada	1	1.7	1.7	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Nota. El 56.90 % de los encuestados considera que ser sancionado con cancelación por culpa del dueño de la mercancía o de terceros ha influido significativamente ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021; el 41.40 % lo considera regular y para el 1.70% no influye 25.90 %.

Figura 11

Influencia de ser cancelado por culpa del dueño terceros



Nota. El 56.9% considera ser cancelado por culpa de terceros; 41.4% regular y 1.70% nulo.

Resultado 12

¿En qué medida ha influido ser sancionado con inhabilitado por culpa del dueño de la mercancía o de terceros, ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?

Tabla 24

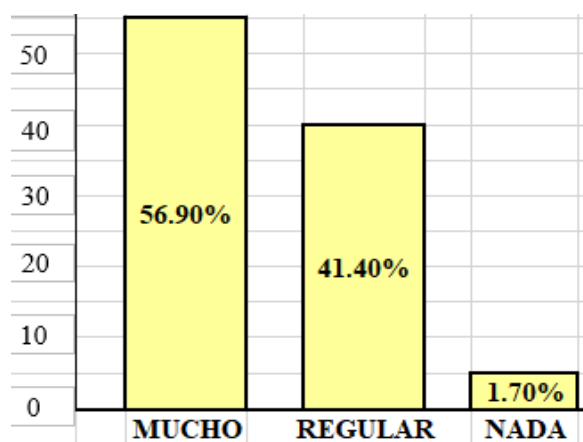
Influencia de ser inhabilitado por culpa de terceros

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Mucho	33	56.9	56.9	56.9
Regular	24	41.4	41.4	98.3
Nada	1	1.7	1.7	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Nota. El 56.90 % de los encuestados considera que ser sancionado con inhabilitación por culpa del dueño de la mercancía o de terceros ha influido significativamente ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021; el 41.40 % lo considera moderadamente; el 1.70 % expresa que no influyó.

Figura 12

Influencia de ser inhabilitado por culpa de terceros



Nota. El 56.9% considera ser inhabilitado por culpa de terceros; 41.4% regular y 1.70% nulo.

Resultado 13

¿Medida de influencia ser sancionado con privativa de libertad debido a culpa del dueño por su mercancía, terceros, en las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?

Tabla 25

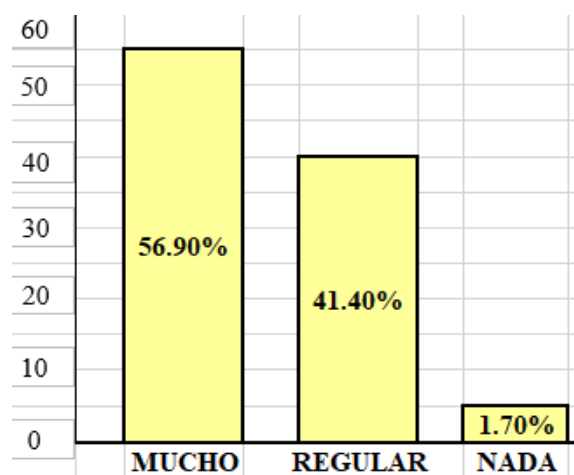
Influencia de ser privado de su libertad por culpa de terceros

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Mucho	33	56.9	56.9	56.9
Regular	24	41.4	41.4	98.3
Nada	1	1.7	1.7	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Nota. El 56.90 % de los encuestados considera privar su libertad por culpa del dueño o terceros influye significativamente; el 41.40 % regular y el 1.70 % no influye.

Figura 13

Influencia de ser privado de su libertad por culpa de terceros



Nota. El 56.9% considera ser privado de su libertad por culpa de terceros; 41.4% regular y 1.70% nulo.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Discusión

Según la obtención de resultados aceptamos la hipótesis alternativa general en conformidad con resultados de los encuestados en 98.3% afirmaron que la buena fe y veracidad han influido significativamente en atenuar las infracciones de los agentes de aduanas del Callao, este resultado guarda relación con lo aseverado por Miquel(2017), Báscones (2021), Barrón (2019) y Cardenas (2020) quienes advierten el derecho a proteger objetivamente y legítimamente el límite ético-jurídico salvaguardados por la mera buena fe; avalando la investigado y determinado con lo establecido en ésta presente investigación; sin embargo lo contradice por lo señalado por (González, 2020) quien sostiene que los OCE-AA se encuentran resignadas por la Administración aduanera a eminentes y sobredimensionadas obligaciones y prerequisites desde su autorización inicial, regulación y régimen sancionatorio, sin identificarse puntualmente el bien jurídico tutelado; resguardando las acciones pretendidas, disuadiéndolas sin considerar al Art 8°LGA, sobre la mera buena fe. Siendo el coeficiente correlación es (0.71), barómetro de estimación de spearman”, la causa y efecto en correlación positiva y alta”; a razón del nivel de significancia 0.01, menor a 0.05 en el que se determinó la existencia de una alta relación causa-efecto entre las variable principios de la buena fe y presunción de veracidad y las infracciones; del AA.

En relación a la primera hipótesis específica 01 y en virtud a los resultados, aceptamos “El fundamento doctrinario de la buena fe y veracidad ha influido significativamente en mitigar las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021, siendo el 74.97% de los encuestados lo afirman como regla de conducta al fundamento doctrinario; en función del comportamiento ético en las relaciones jurídicas; la conducta moral, el comportamiento honesto y sincero en base a la confianza e integridad, que es la alineación del pensar en conformidad en el

obrar; por lo que, la sinceridad, predispone a la persona hacia la transparencia en sus acciones y comunicaciones y la honestidad, se alinea con la justicia, estos resultados guardan relación con lo sostenido por Herrera (2016), Cardenas (2020), Bustamante (2020) y Riva (2019) expresando consistentemente con lo sobredicho en éste estudio; no concertando con (Zunini, 2020) quien sostiene que la Aduana vulnera el fundamento doctrinario de los contribuyentes por la inexistencia de un criterio objetivo al realizar la diligencia del primer 1º método de valoración de mercancías sobre la duda razonable, fundamentando su decisión en su sistema electrónico de la data del SIVEP, determinando los tributos en base al FOB y Cif más alto, el cual perjudica a los contribuyentes económicamente y en contratiempo. Concurriendo en un coeficiente de correlación de (0.69), barómetro de estimación de spearman”, la causa y efecto en correlación positiva y alta”; con nivel de significancia 0.01, menor a 0.05 en el que se determinó la existencia de una alta relación causa-efecto entre variable.

El análisis de los resultados apunta en admitir la hipótesis alternativa específica N° 2: “El fundamento jurídico y la buena fe y veracidad ha influido significativamente en establecer con precisión las infracciones por culpa de terceros en los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021”, el 93.1% de los encuestados lo avalan; por lo que dichos resultados subraya que en los procedimientos aduaneros se asienta que lo remitido por los usuarios es fidedigno, indiscutible y certero, en conformidad con los estudios en la materia, Herrera (2016), Cosio (2021), García (2017), Gonzáles (2021) y Mancilla (2023), guardando relación con lo establecido en el presente estudio; contradiciéndolo (Barron, 2019), si el cliente u otros terceros despacharan los documentos e información plena, certera en fondo, forma y de manera oportuna, según las normas aduaneras y de los entes del Estado reguladores para la numeración de la DAM, se evitaría la dilatación de tiempos, reprocesos en la gestión del despacho y/o sanciones para el agente de aduana que es un

representante del importador/exportador y no un notario, ni un inspector del proceso del despacho en sí. Existiendo un coeficiente de correlación de (0.73)-barómetro de estimación de spearman”, la causa y efecto en correlación positiva y alta”; con nivel de significancia 0.01, menor a 0.05 en el que se determinó la existencia de una alta relación causa-efecto entre variable.

Se demuestra que de acuerdo al análisis inferencial del Alfa de Cronbach, cuyo valor Coeficiente y relación para la confiabilidad del instrumento mediante Alfa de Cronbach por estadístico (SPSS V.25) $p=0.912 < 0.05$ por lo que se admite la hipótesis alternativa, contrariando la hipótesis nula; con un coeficiente de correlación-Rho de Spearman 0.71; en proporción al barómetro de estimación Spearman, existe una correlación positiva alta; nivel de significancia es 0.01 valor que es menor a 0.05; se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; avalando nuestras hipótesis establecidas. Por ser sólidos nuestros resultados, se puede considerar como material para otros investigadores.

VI. CONCLUSIONES

- ✓ En coherencia al objetivo general, se concluye que los principios de la Buena Fe y Presunción de Veracidad influyen en atenuar las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021; corroborándose mediante los resultados obtenidos que el 98.3% de los encuestados indicaron que probándose en la Hipótesis Spearman la proyección un coeficiente de 0.71 (Correlación positiva alta), nivel de significancia = 0.01; valor, menor a 0.05, rechazándose la Hipótesis nula y aceptándose la alterna.
- ✓ En cuanto a al objetivo específico 01 se concluye, que el fundamento doctrinario de la Buena fe y veracidad influye significativamente en mitigar las infracciones de los agentes de aduana del Callao año 2020-2021”; recabándose de los resultados del total de encuestados en 74.97% y evidenciándose mediante pericia a la Hipótesis, Spearman la proyección un coeficiente de 0.69 (correlación positiva moderada), nivel de significancia = 0.01; valor, menor a 0.05, rechazándose la Hipótesis nula y aceptándose la alterna.
- ✓ La conclusión del objetivo específico 2, fundamento jurídico, buena fe y veracidad influye en establecer con precisión las infracciones por culpa de terceros en los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021; en virtud a los resultados se demuestra que el 93.1% del total de los encuestados lo avalan y validado mediante pericia a la Hipótesis, Spearman sobre El Fundamento jurídico y Veracidad ha influido significativamente en mitigar las infracciones; la proyección un coeficiente (=0.73), (correlación positiva alta), nivel de significancia = 0.01; valor, menor a 0.05, refutándose la Hipótesis nula y aceptándose la alterna.

VII. RECOMENDACIONES

- ✓ Considerar los principios de la buena fe y presunción de veracidad para atenuar las infracciones de los agentes de aduanas del Callao.
- ✓ Fijar la atención en el Fundamento doctrinario de la buena fe y veracidad para mitigar las infracciones de los agentes de aduanas del Callao.
- ✓ Considerar el fundamento jurídico y la veracidad para establecer con precisión las infracciones originadas por culpa de terceros en amparo de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021.

VIII. REFERENCIAS

- Acuerdo sobre facilitación del comercio de la Organización Mundial del Comercio, (2019) Art 6^o
Num 3; Recuperado: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/tfa-nov14_s.htm
- Barrón López, ME, Huerta Rumualdo, Plasencia Alva & Tirado Echegaray, (2019). *Diseño de un modelo de Gestión de Calidad y Seguridad pan los procesos de despacho aduanero de la agencia de aduana "RF International Aduanas*. (UPC), Lima, Perú.
<https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/625660>
- Báscones, J. G. (2021). *COVID-19, comercio exterior peruano y lecciones por aprender*. Forseti.
Revista de derecho, 9(13), 06-20.
- Bernal Torres, C. A. (2019). *Metodología de la investigación: administración, economía, humanidades y ciencias sociales (Vol. 4)*. Colombia: Pearson Educación.
- Bernal Torres, C. A. (2021). *Metodología de la Investigación*. Bogota Colombia: EditorialDelfin Ltda.
- Cáceda Ayllón, R. C. (2021). *La seguridad jurídica frente a la potestad tributaria del estado en el caso de la prescripción de la deuda tributaria aduanera*.
- Calderón Carrero, J. M. (2022). *La aplicación de los principios comunitarios de proporcionalidad y no bis in ídem en el contexto de la imposición de sanciones por vulneración de normativa tributaria nacional*. La STJUE 14 de setiembre 2023. Revista Técnica Tributaria, (143).

Cardenas, G. (2020). *La educación tributaria en el Perú: una alternativa para mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias*. Revista In Crescendo, 11(2), 241-258.

Carrasco, C. J. G., Sainz, Á. C., & Gutiérrez, R. C. (2020). *Estrategias metodológicas y uso de recursos digitales para la enseñanza de la historia. Análisis de recuerdos y opiniones del profesorado en formación inicial*. Aula abierta, 49(1), 65-74.

Castro Grignon, Y. J. (2022). *Logística interna y la calidad de servicios de la empresa Rodolfo Bustamante SA Agente de Aduanas–Robusa*. De la ciudad de Lima.

Corrales Otazú, C. D. (2022). *La ausencia de graduación y discrecionalidad en la aplicación de sanciones administrativas, cuando se determina una infracción administrativa en el marco de la Ley N° 28008-Ley de Delitos Aduaneros*.

Cosio Jara, E. F. (2017). *El control concurrente en la importación para consumo, como fuente principal de la recaudación por gestión directa de la administración tributaria en materia aduanera (2010-2014)*.

Chaves Gómez, Y. (2023). *Elaboracion Del Manual De Funciones Y Procedimientos Para El Cargo Analista De Importaciones En Agencia De Aduanas Mag Customs Nivel 2*.

Decreto Número 390 del 07/03/2019 *Regulación Aduanera de Colombia*.

Decreto Supremo N° 418-2019-EF, del 31/12/2019 *Aprueban la Tabla de sanciones previstas a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas*.

- Espinoza, J. E. (2020). *La responsabilidad civil precontractual*. Revista general de legislación y jurisprudencia, (2), 207-260.
- Gian Carlo Riva, (16/05/2019) Noticia IUS 360° "*Apuntes sobre el principio de buena fe y presunción de veracidad en materia aduanera*".
- Garizabal Royero, Y. (2023). *Conexión de la norma penal con la norma aduanera contra el narcotráfico*.
- Gómez Angarita, F. R. (2023). *Análisis del Impacto del nuevo régimen sancionatorio descrito en el Decreto 920 de 2023 de la Legislación Aduanera Colombiana para los usuarios aduaneros* (Bachelor's thesis, Universidad Autónoma de Bucaramanga UNAB).
- González Rodríguez, H. (2021). *Evaluación del cumplimiento de los principios del régimen aduanero frente a las infracciones y sanciones de las agencias de aduanas*. Colombia.
- Guadalupe Báscones, J. U. L. I. O. (2022). *Consideraciones sobre el abuso del derecho en materia aduanera en la normativa peruana*. Revista del ICDT, 58(85).
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2021). *Metodología de la investigación*. México: Editorial Mc Craw-Hill.
- Hernandez-Sampieri, R., Fernández-Collado, R., & Baptista-Lucio, P. (2019). Selección de la muestra.

Herrera Angelo, L. P. (2019). *Análisis de la solicitud de restitución de derechos arancelarios del régimen aduanero drawback en cuanto al principio de buena fe y presunción de veracidad.*

Jara, E. F. C. (2021). *La legislación aduanera en la nueva normalidad de la COVID-19.* *Advocatus*, (040), 195-211.

Jiménez Herrera, N. M. (2021). *Conciencia tributaria y la recaudación tributaria con los contribuyentes.* Amazonas, 2020.

Laguna, J. V. (2021). *Contribución al estudio de la buena fe en el Derecho Privado: a propósito de la renegociación y el incumplimiento de los deberes secundarios de conducta.* *Advocatus*, (039), 203-218.

Lucio, J., Mínguez, R., Minondo, A., & Requena, F. (2021). *El impacto de las medidas de contención del COVID-19 sobre el comercio exterior de España.* Resúmenes de la IV Jornada de Investigación en Internacionalización, 11-23.

Lynett, E. M. (2019). *Terceros de Buena fe en el Derecho Penal Aduanero, Los Derecho Penal y Criminología*, 8, 29.

Mancilla Dominguez, R. G. (2023). *Impacto de la obligatoriedad del despacho anticipado en las importaciones de los clientes de la agencia Asiaduanas SA*, Lima 2020.

Mena Morocho, R. S., Pasaca Torres, D. A., & Ramírez López, G. M. (2022). *Principio de buena*

fe en la relación jurídico contractual en el Ecuador. Revista Didascalia: Didáctica y Educación, 15(2).

Miguel, José María (2019). *Clásicos actuales, Lecciones, Teoría del derecho*, publicado el Nov 16, 2017.

Miranda Tito, J. M. (2023). *Proceso de importación de la agencia aduanera Blog Aduanas SAC, en el distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao-2022.*

Mojica, P. O. (2020). *Ilícitos aduaneros. In Derecho aduanero. Tomo II* (pp. 777-817). Tirant lo Blanch Colombia.

Nava Alcocer, A. (2021). *La inaplicabilidad de la responsabilidad solidaria del despachante de aduana* (Doctoral dissertation).

Nava-Rodríguez, C. M., Salazar-Pavón, E., Salazar-Pavón, A., & Pereda-Alva, J. *Certificación de agencias aduanales de Ciudad Juárez en operador económico autorizado, "Retos al no cumplir con los estándares de seguridad"*.

Neme Villarreal, ML (2019). *Buena fe subjetiva y buena fe objetiva: Malentendidos por falta de claridad en la distinción de estos conceptos.* Revistas de Derecho Privado, (17).

Núñez, J. A. L. N. (2021). *Una tabla premial de sanciones aplicables a infracciones aduaneras.* Gestión en el tercer milenio, 24(47), 137-144.

Núñez, J. A. L. N. (2023). *El representante aduanero*. *Giuristi: Revista de Derecho Corporativo*, 4(8), 229-250.

Núñez J. A. L. N. (2021). *¿Por qué cambió la legislación aduanera en el Perú?*. *Advocatus*, (040),
Reruperado <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/5296>

Oyola-García, A. E. (2021). *La variable*. *Revista del Cuerpo Médico Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo*, 14(1), 90-93.

Peralta Díaz, A. J. (2021). *La importancia del Agente de Aduana como fedatario en el comercio exterior basado en normativas legales de índole nacional así como en el Convenio de Kioto acerca de Aduanas* (Bachelor's thesis, Universidad del Azuay).

Pérez, C. P. (2019). *Educación en valores para la ciudadanía*. Editorial Desclée de Brouwer.

Piñero, L., & Piñero, L. D. M. P. (2021). *Construcción teórica: sinónimo, definición operacional y sistematización de variables educativas*. *Orbis: revista de Ciencias Humanas*.

Rabino Bronstein Guillermo (2021) 16/12/2021. *Contribuir al diálogo entre "fe y razón"*. Colegio Alpamayo de Lima-Catedral "Karl Moesgen"

Romani, M. E. (2019). *Infracciones aduaneras VS Delitos aduaneros* (Doctoral dissertation, Universidad Nacional de La Plata).

Quezada, L. D. C. C (2021) *Relaciones de la jurisdicción indígena con la jurisdicción ordinaria*.

Departamento de Ciencias Jurídicas, 87.

Ríos Granados, G. (2019). *Las infracciones tributarias en el sistema tributario mexicano*. Boletín mexicano de derecho comparado, 38(114), 1165-1186.

Rivera, C. L. (2021) *Agentes de aduanas*, Revista Derecho Aduanero, 2357. 15.

Sánchez, E.A. A. (2022). *Los excesos de la autotutela aduanera y su trascendencia en la tutela judicial efectiva*.

Sánchez, H. C., & Morales, C. C. (2023). *Reflexión del código de ética para el agente aduanal*. Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA, 11(22)

Sarmiento Patiño, V. J. (2023). *Creación de valor en el servicio y la satisfacción del cliente en las pequeñas empresas de agenciamiento de aduana* (Master's thesis, Guayaquil: ULVR, 2023.).

Sialer, M. A H. (2019). *Modificaciones a las infracciones y sanciones de los operadores de comercio exterior según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1235*, Revista de la Facultad de derecho y ciencias políticas, 15(19), 305.

Sucari, W. (2021). *Comercio internacional: el Perú como país emergente en el contexto de la COVID-19*. Gestionar. Revista de empresa y gobierno, 1(1), 7-12.

Tapia Araya, M.Á (2019). *Naturaleza jurídica del Agente de Aduana en Chile y su participación en*

los nuevos Tribunales Tributarios y Aduaneros.

Vega Palomino, M B. (2019). *Interpretación jurídica de la norma de infracciones y sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del derecho administrativo sancionador*, Callao 2018.

Vera Aparicio, S. (2021). *Proyecto de ley: Corte de Apelaciones especializada en materia tributaria y aduanera*. Chile

Villani, A., & de Carvalho, L. O. (2019). *Conflictos cognitivos, experimentos cualitativos y actividades didácticas*. Enseñanza de las ciencias: revista de investigación y experiencias didácticas, 279.294.

Villarreal, M. L. N. (2010). *Presunción de Buena fe en el Sistema Jurídico Colombiano*. Una Regla Cuya Aplicación Tergiversada Desnaturalizada el Principio, La Rev. Derecho Privado, 18., 65.

Zunini Vasquez, A. A. (2020), *Vulneración del principio de buena fe y presunción de veracidad al aplicar la duda razonable en el Despacho Aduanero*.
<http://charliecarrascosalazar1.blogspot.pe/2017/01/derechos-humanos-y-derechos.html>

IX. ANEXOS

Anexo A: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN
Problema General ¿En qué medida los principios de la buena fe y presunción de veracidad influyen en atenuar las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?	Objetivo General Determinar en qué medida los principios de la buena fe y presunción de veracidad influyen en atenuar las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?	Hipótesis General Los principios de la buena fe y presunción de veracidad han influido significativamente en atenuar las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021.	<u>VARIABLE INDEPENDIENTE:</u> X: Principios de la Buena Fe y presunción de Veracidad <u>Dimensiones:</u> X1. Fundamento Doctrinario X2. Fundamento Jurídico	<i>Tipo de Investigación:</i> Aplicada <i>Enfoque:</i> Cuantitativo. <i>Alcance, nivel:</i> Descriptivo correlacional. <i>Diseño:</i> No experimental de corte Transversal.	Recolección de datos Instrumento Cuestionario TÉCNICA ESTADÍSTICAS DE ANÁLISIS DE DATOS Rho de Spearman (<i>Variable X Vs. Variable Y</i>) POBLACIÓN: Constituida por Representantes aduaneros de agencias de aduanas autorizadas del Perú (44) y estudiosos del derecho vinculados en el quehacer aduanero (24 personas). Total: 68 MUESTRA: Tipo: Muestra probabilística aleatoria simple Muestra: 58
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Especificas	<u>VARIABLE DEPENDIENTE:</u> Y: Agentes de Aduana <u>Dimensiones:</u> Y1. Infracciones		
a. ¿En qué medida el fundamento doctrinario de la Buena fe y Veracidad influye en mitigar las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?	a. Determinar en qué medida el Fundamento doctrinario de la Buena fe y Veracidad influye en mitigar las infracciones de los agentes de aduana del Callao año 2020-2021.	a. El Fundamento doctrinario de la Buena fe y Veracidad ha influido significativamente en mitigar las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021.			

b. ¿En qué medida el Fundamento Jurídico y la Buena fe y Veracidad influye en establecer con precisión las infracciones por culpa de terceros en los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?	b. Determinar en qué medida el Fundamento Jurídico y la Buena fe y Veracidad influye en establecer con precisión las infracciones por culpa de terceros en los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021.	b. El Fundamento Jurídico y la Buena fe y Veracidad ha influido significativamente en establecer con precisión las infracciones por culpa de terceros en los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021.	Y2. Infracciones por culpa de terceros		
--	--	--	---	--	--

Nota: *Elaboración propia*

Anexo B. Ficha técnica de Validación de instrumentos – Informe de opinión de experto-01



Universidad Nacional
Federico Villarreal

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN ADUANAS

VALIDACIÓN DE DEL INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del opusante: TERRAZAS OLIVERA ERIC OMAR
 1.2 Cargo o instrucción donde labora: REPRESENTANTE ADUANERO
 1.3 Nombre del Instrumento: Encuesta
 1.4 Título: Los principios de la buena fe y de presunción de veracidad y las infracciones de los agentes de aduanas de aduana del Callao año 2020-2021
 1.5 Autor del instrumento: Lique Gamán, Diana Melissa

II.- ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	VALORACIONES				
		Deficiente 0 – 20 %	Regular 21 – 40 %	Buena 41 – 60 %	May Buena 61 – 80 %	Excelente 81 – 100 %
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado	-	-	-	-	0.96
2. OBJETIVIDAD	Permite registrar información sobre las variables que se investiga	-	-	-	-	0.95
3. ACTUALIDAD	Adecuada al avance de la ciencia sobre el tema que se investiga	-	-	-	-	0.99
4. ORGANIZACIÓN	Tiene estructura lógica	-	-	-	-	0.96
5. SUFICIENCIA	Cubre todas las dimensiones de las variables en estudio	-	-	-	-	0.98
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para los propósitos de la investigación	-	-	-	-	0.89
7. CONSISTENCIA	Se sustenta en fundamentos técnico científicos	-	-	-	-	0.97
8. COHERENCIA	Hay relación entre los ítems	-	-	-	-	0.96
9. PERTINENCIA	Es apropiado a la población en estudio	-	-	-	-	0.98
10. METODOLOGÍA	Hace posible el acopio de información con rigor científico	-	-	-	-	0.96

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

.....

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN: ...0.96 Excelente

.....
 Firma del experto

DNI: 09866696

ACREDITACIONES



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
TERRAZAS OLIVERA, ERIC OMAR DNI 09866696	BACHILLER EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Fecha de diploma: 22/12/1999 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS PERU
TERRAZAS OLIVERA, ERIC OMAR DNI 09866696	LICENCIADO EN ADMINISTRACION Fecha de diploma: 03/07/2006 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS PERU

Consulta Ficha del Operador de Comercio Exterior

Criterios de Búsqueda

No. de RUC:

20516657244

Nombre:

AIROCEAN ADUANAS

Tipo de Operador:

DESPACHADOR DE ADUANA

Clase de Operador:

AGENTE DE ADUANA

Estado del Operador:

AUTORIZADO

RUC	Razón Social	Tipo de Operador	Estado
20516657244	AIROCEAN ADUANAS S.A.C	DESPACHADOR DE ADUANA > AGENTE DE ADUANA	AUTORIZADO

Autorización OCE	Nombre ó Razón Social	Cargo	Exclusividad	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombres y Apellidos
AGENTE DE ADUANA	20516657244-AIROCEAN ADUANAS S.A.C	REPRESENTANTE ADUANERO	Exclusivo	DNI-DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	09866696	ERIC OMAR TERRAZAS OLIVERA

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO-02: Auditora y Contadora: CPC. Gomez

Luna, Karina- Contador Público



Universidad Nacional
Federico Villarreal

**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

Maestría en Derecho con Mención en Aduanas

Validación del Instrumento

I.- DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del opinante: CPC. Gomez Luna, Karina
 1.2 Cargo o institución donde labora: Contadora Público y Auditoría
 1.3 Nombre del Instrumento: Encuesta
 1.4 Título: Los principios de la buena fe y de presunción de veracidad y las infracciones de los agentes de aduana de aduana del Callao año 2020-2021"
 1.5 Autora del instrumento: Llique Guzmán, Diana Melissa

II.- ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	VALORACIONES				
		Deficiente 0-20 %	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80 %	Excelente 81-100 %
1.CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado	-	-	-	-	0.96
2. OBJETIVIDAD	Permite registrar información sobre las variables que se investiga	-	-	-	-	0.95
3. ACTUALIDAD	Adecuada al avance de la ciencia sobre el tema que se investiga.	-	-	-	-	0.99
4. ORGANIZACIÓN	Tiene estructura lógica	-	-	-	-	0.96
5. SUFICIENCIA	Cubre todas las dimensiones de las variables en estudio	-	-	-	-	0.98
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para los propósitos de la investigación.	-	-	-	-	0.89
7. CONSISTENCIA	Se sustenta en fundamentos teórico científicos.	-	-	-	-	0.97
8. COHERENCIA	Hay relación entre los ítems	-	-	-	-	0.96
9. PERTINENCIA	Es apropiado a la población en estudio.	-	-	-	-	0.98
10. METODOLOGÍA	Hace posible el acopio de información con rigor científico	-	-	-	-	0.96

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD:.....

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN: ...0.96...


CrediVision
 Karina Ivette Gomez Luna
 Gerente de Auditoría Interna

ACREDITACIONES EXPERTO-02: Auditora y Contadora: CPC. Gomez Luna, Karina-

Contador Público

Graduado	Grado o Título	Institución
GOMEZ LUNA, KARINA IVETTE DNI 40480603	BACHILLER EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA Fecha de diploma: 24/06/2005 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD DE PIURA PERU
GOMEZ LUNA, KARINA IVETTE DNI 40480603	CONTADOR PÚBLICO Fecha de diploma: 29/02/2008 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD DE PIURA PERU
GOMEZ LUNA, KARINA IVETTE DNI 40480603	BACHILLER EN CIENCIAS CONTABILIDAD Y AUDITORIA Fecha de diploma: 24/06/2005 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD DE PIURA PERU



**Colegio de
Contadores
Públicos de Lima**

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO-03: Agente de Aduana: Olguin Canales,

Andres -Representante Aduanero



Universidad Nacional
Federico Villarreal

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN ADUANAS

VALIDACIÓN DE DEL INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y nombres del opinante: Andres Olguin Canales

1.2 Cargo e institución donde labora: Agente de Aduana

1.3 Nombre del Instrumento: Encuesta

1.4 Título: "Los principios de la buena fe y de presunción de veracidad y las infracciones de los agentes de aduanas de Colombia año 2020-2021".

1.5 Autor del instrumento: Lique Guzmán, Diana Mellon

II.- ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	VALORACIONES				
		Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado	-	-	-	-	0.98
2. OBJETIVIDAD	Permite registrar información sobre las variables que se investiga	-	-	-	-	0.98
3. ACTUALIDAD	Adecuada al avance de la ciencia sobre el tema que se investiga	-	-	-	-	0.99
4. ORGANIZACIÓN	Tiene estructura lógica	-	-	-	-	0.96
5. SURENCIA	Cubre todas las dimensiones de las variables en estudio	-	-	-	-	0.98
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para los propósitos de la investigación	-	-	-	-	0.98
7. CONSISTENCIA	Se sustenta en fundamentos teórico científicos	-	-	-	-	0.98
8. COHERENCIA	Hay relación entre los ítems	-	-	-	-	0.96
9. PERTINENCIA	Es apropiado a la población en estudio	-	-	-	-	0.98
10. METODOLOGÍA	Hace posible el acopio de información con rigor científico	-	-	-	-	0.98

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN: ...0.98...

ADUANERA CAPRICORNIO S.A.
AGENTES DE ADUANA
ANDRES OLGUIN CANALES
Representante Legal
CUI: 2873708

Firma del experto opinante

ACREDITACIONES DE EXPERTO-03: Agente de Aduana: Olguin Canales, Andres

-Representante Aduanero

	PERÚ	Ministerio de Educación	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos
---	-------------	-------------------------	---	---

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
OLGUIN CANALES, ANDRES TEOBALDO DNI 25737609	BACHILLER EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Fecha de diploma: 19/04/1993 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES <i>PERU</i>
OLGUIN CANALES, ANDRES TEOBALDO DNI 25737609	LICENCIADO EN ADMINISTRACION Fecha de diploma: 27/12/1993 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES <i>PERU</i>

Consulta Ficha del Operador de Comercio Exterior

Criterios de Búsqueda

No. de RUC:

Ingrese el número de R

Nombre:

ADUANERA CAPRICORNIO

Tipo de Operador:

DESPACHADOR DE ADUANA

Clase de Operador:


AGENTE DE ADUANA

Estado del Operador:

AUTORIZADO

RUC	Razón Social	Tipo de Operador	Estado
20269413931	ADUANERA CAPRICORNIO S.A AG DE ADUANA	DESPACHADOR DE ADUANA ➤ AGENTE DE ADUANA	AUTORIZADO

Consulta de Personal OCE

Autorización OCE	Nombre ó Razón Social	Cargo	Exclusividad	Tipo de Documento
 AGENTE DE ADUANA	20269413931-ADUANERA CAPRICORNIO S.A AG DE ADUANA	REPRESENTANTE ADUANERO	Exclusivo	DNI-DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

Número de Documento: 25737609

Nombres y Apellidos: ANDRES TEOBALDO OLGUIN CANALES

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO-04: Validación de instrumento Agente de

Aduana: CPC. Pasache Peraldo, Walter Michel-Docente



Universidad Nacional
Federico Villarreal

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN ADUANAS

VALIDACIÓN DE DEL INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del opinante: PASACHE PERALDO, MICHEL
1.2 Cargo o institución donde labora: CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO
1.3 Nombre del Instrumento: Encuesta

1.4 Título: "Los principios de la buena fe y de presunción de veracidad y las infracciones de los agentes de aduanas de aduana del Callao año 2020-2021".

1.5 Autora del Instrumento: Liliq Guzmán, Diana Melissa

II.- ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	VALORACIONES				
		Deficiente 0 – 20 %	Regular 21 – 40%	Buena 41 – 60 %	Muy Buena 61 – 80 %	Excelente 81 – 100 %
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado	-	-	-	-	0.96
2. OBJETIVIDAD	Permite registrar información sobre las variables que se investiga	-	-	-	-	0.95
3. ACTUALIDAD	Adecuada al avance de la ciencia sobre el tema que se investiga	-	-	-	-	0.99
4. ORGANIZACIÓN	Tiene estructura lógica	-	-	-	-	0.96
5. SUFFICIENCIA	Cubre todas las dimensiones de las variables en estudio	-	-	-	-	0.98
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para los propósitos de la investigación	-	-	-	-	0.89
7. CONSISTENCIA	Se sustenta en fundamentos teórico científicos	-	-	-	-	0.97
8. COHERENCIA	Hay relación entre los ítems	-	-	-	-	0.96
9. PERTINENCIA	Es apropiado a la población en estudio	-	-	-	-	0.98
10. METODOLOGÍA	Hace posible el acopio de información con rigor científico	-	-	-	-	0.96

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN: ...0.97...

Firma del experto opinante

DNI: 40115934

ACREDITACIONES DE EXPERTO-04: Validación de instrumento Agente de

Aduana: CPC. Pasache Peraldo, Walter Michel-Docente

**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
PASACHE PERALDO, WALTER MICHEL DNI 10115934	BACHILLER EN CONTABILIDAD Fecha de diploma: 10/06/1998 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS <i>PERU</i>
PASACHE PERALDO, WALTER MICHEL DNI 10115934	CONTADOR PUBLICO Fecha de diploma: 26/11/1998 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS <i>PERU</i>



Anexo C: Instrumento

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Buenos días-tardes agradeceremos responder la presente encuesta a finde levantar data sobre LOS DE LA BUENA FE Y DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y LAS INFRACCIONES DE LOS AGENTES DE ADUANAS DEL CALLAO AÑO 2020-2021.

INSTRUCCIONES: Marque con un (x) la alternativa que usted crea conveniente

N°	ITEMS			
		Mucho	Regular	Poco
	DIMENSIÓN 1			
	Fundamento Doctrinario			
1	¿En qué medida ha influido la Buena fe y la moral sea una OBLIGACIÓN LEGAL en el comportamiento del dueño de la mercancía o de terceros, ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?			
2	¿En qué medida ha influido la Veracidad en los DOCUMENTOS y DECLARACIONES presentados por el dueño de la mercancía o de terceros; ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?			
	Fundamento Jurídico			
3	¿En qué medida ha influido la VERACIDAD Y AUTENTICIDAD de la documentación e información proporcionada por los dueños de mercancías o de terceros, ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?			
4	¿En qué medida ha influido que la documentación e información proporcionada por los dueños de mercancías o de terceros esté INCOMPLETA, ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?			
5	¿En qué medida ha influido la documentación o información proporcionada por los dueños de mercancías o de terceros con ERRORES, ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?			
6	¿En qué medida ha influido la documentación e información de los dueños de mercancías o de terceros con ERRORES EN FONDO Y FORMA, en las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?			
7	¿En qué medida ha influido la documentación e información proporcionada por los dueños de la mercancías o de terceros presentado FUERA DE PLAZOS, ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?			

DIMENSIÓN 2				
LAS INFRACCIONES DE LOS AGENTES DE ADUANAS				
8	¿En qué medida ha influido ser sancionado con MULTA por culpa del dueño de la mercancía o de terceros, ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?			
9	¿En qué medida ha influido ser sancionado con COMISO por culpa del dueño de la mercancía o de terceros, ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?			
10	¿En qué medida ha influido ser sancionado con SUSPENSIÓN por culpa del dueño de la mercancía o de terceros, ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?			
11	¿En qué medida ha influido ser sancionado con CANCELACIÓN por culpa del dueño de la mercancía o de terceros, ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?			
12	¿En qué medida ha influido ser sancionado con INHABILITACIÓN por culpa del dueño de la mercancía o de terceros, ante las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?			
13	¿En qué medida ha influido ser sancionado con PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por culpa del dueño de la mercancía o de terceros, en las infracciones de los agentes de aduanas del Callao año 2020-2021?			

Anexo D: Lista-Normas, modificatorias Ley Grl. Aduanas D.L. 1053

Norma	Asunto	F Publicación	Estado
<u>Fe de Erratas 1433</u>	Fe de Erratas del Decreto Legislativo 1433 que modifica la LGA	27.09.2018	vigente
<u>1433 2a</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, incorpora definición de Llegada del Medio de Transporte en el artículo 2	16.09.2018	vigente
<u>1433 211</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 211	16.09.2018	vigente
<u>1433 163</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 163	16.09.2018	vigente
<u>1433 155</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 155	16.09.2018	vigente
<u>1433 131</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 131	16.09.2018	vigente
<u>1433 106</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 106	16.09.2018	vigente
<u>1433 2</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica definición de Administración Aduanera en el artículo 2	16.09.2018	vigente
<u>30561</u>	Ley que regulariza las multas aplicables a las empresas de servicios de entrega rápida.	17.05.2017	vigente
<u>1263 151</u>	Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario, la única Disposición Complementaria Modificatoria modifica el artículo 151	10.12.2016	vigente
<u>30498 147</u>	Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, modifica el inciso e) del artículo 147°	08.08.2016	vigente
<u>1235 Quinta</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, incorpora segundo, tercer y cuarto párrafo Quinta Disposición	26.09.2015	vigente
<u>1235 192k</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, incorpora inciso k en el artículo 192	26.09.2015	vigente
<u>1235 190</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, incorpora párrafos segundo y tercero en el artículo 190	26.09.2015	vigente
<u>1235 179</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, incorpora inciso f) en el artículo 179	26.09.2015	vigente
<u>1235 46</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, artículo 46 incorpora capítulo IX, Título II, Sección Segunda	26.09.2015	vigente
<u>1235 203</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 203	26.09.2015	vigente

<u>1235 194</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 194	26.09.2015	vigente
<u>1235 192</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 192	26.09.2015	vigente
<u>1235 181</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 181	26.09.2015	vigente
<u>1235 180</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 180	26.09.2015	vigente
<u>1235 178</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 178	26.09.2015	vigente
<u>1235 136</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 136	26.09.2015	vigente
<u>1235 132</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 132	26.09.2015	vigente
<u>1235 131</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 131	26.09.2015	vigente
<u>1235 130</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 130	26.09.2015	vigente
<u>1235 Sección Cuarta</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica la Sección Cuarta	26.09.2015	vigente
<u>1235 96</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 96	26.09.2015	vigente
<u>1235 45</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 45	26.09.2015	vigente
<u>1235 44</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 44	26.09.2015	vigente
<u>1235 31</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 31	26.09.2015	vigente
<u>1235 29</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 29	26.09.2015	vigente
<u>1235 27</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 27	26.09.2015	vigente
<u>1235 16</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 16	26.09.2015	vigente
<u>1235 11</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 11	26.09.2015	vigente
<u>1235 2</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 2	26.09.2015	vigente
<u>1235 Décimo Tercera</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, incorpora Disposición Décimo Tercera	26.09.2015	vigente
<u>1235 209</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 209	26.09.2015	vigente
<u>1235 191</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 191	26.09.2015	vigente

<u>1235 138</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 138	26.09.2015	vigente
<u>30296</u>	Ley que promueve la reactivación de la economía, modifica el artículo 197°	31.12.2014	vigente
<u>30230</u>	Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Deroga el artículo 3° de la Ley 27973 modificada por Ley 28321 referida a la tasa de despacho aduanero.	12.07.2014	vigente
<u>30230</u>	Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Sustituye el literal a) del artículo 25°	12.07.2014	vigente
<u>30230</u>	Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Modifica el artículo 151°	12.07.2014	vigente
<u>30131</u>	Ley que autoriza a la SUNAT para disponer de mercancías. Complementa artículo 180° de la LGA.	19.12.2013	vigente
<u>30038</u>	Ley que modifica el artículo 140 del Decreto Legislativo 1053, que aprueba la LGA, sobre transferencia gratuita de mercancías importadas con exoneración o inafectación tributaria aduanera	07.06.2013	vigente
<u>29973 147</u>	Ley General de la persona con discapacidad, sustituye el inciso d) del artículo 147°	24.12.2012	vigente
<u>1122 OEA</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, sustituye denominación	18.07.2012	vigente
<u>1122 2</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 2°	18.07.2012	vigente
<u>1122 14</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 14°	18.07.2012	vigente
<u>1122 24</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 24°	18.07.2012	vigente
<u>1122 103</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 103°	18.07.2012	vigente
<u>1122 112</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 112°	18.07.2012	vigente
<u>1122 116</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 116°	18.07.2012	vigente
<u>1122 125</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 125°	18.07.2012	vigente

<u>1122 146</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 146°	18.07.2012	vigente
<u>1122 166</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 166°	18.07.2012	vigente
<u>1122 180</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 180°	18.07.2012	vigente
<u>1122 192</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 192°	18.07.2012	vigente
<u>1122 205</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 205°	18.07.2012	vigente
<u>1122 209</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 209°	18.07.2012	vigente
<u>1122 Décimo Primera</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, incorpora Disposición Décimo Primera	18.07.2012	vigente
<u>1122 Décimo Segunda</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, incorpora Disposición Décimo Segunda	18.07.2012	vigente
<u>Fe de Erratas 1109</u>	Fe de Erratas, Decreto Legislativo N° 1109, que modifica la LGA.	07.01.2005	vigente
<u>1109 16</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 16°	20.06.2012	vigente
<u>1109 25</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 25°	20.06.2012	vigente
<u>1109 33</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 33°	20.06.2012	vigente
<u>1109 97</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 97°	20.06.2012	vigente
<u>1109 108</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 108°	20.06.2012	vigente
<u>1109 132</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 132°	20.06.2012	vigente
<u>1109 134</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 134°	20.06.2012	vigente
<u>1109 136</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 136°	20.06.2012	vigente
<u>1109 145</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 145°	20.06.2012	vigente
<u>1109 147</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 147°	20.06.2012	vigente
<u>1109 154</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 154°	20.06.2012	vigente
<u>1109 163</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 163°	20.06.2012	vigente
<u>1109 180</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 180°	20.06.2012	vigente

<u>1109 184</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 184°	20.06.2012	vigente
<u>1109 185</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 185°	20.06.2012	vigente
<u>1109 186</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 186°	20.06.2012	vigente
<u>1109 192</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 192°	20.06.2012	vigente
<u>1109 203</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, modifica artículo 203°	20.06.2012	vigente
<u>1109 Décima</u>	Decreto Legislativo que modifica la LGA, incorpora Décima Disposición Complementaria Final	20.06.2012	vigente
<u>29502</u>	Ley que modifica el artículo 192° de la LGA, aprobada Decreto Legislativo N° 1053.	29.01.2010	vigente
<u>29326</u>	Ley que establece disposiciones complementarias en relación con la restitución indebida de derechos arancelarios.	05.03.2009	vigente
<u>096-2008-EF</u>	Modifican el porcentaje del Tributo Único a que se refiere el inciso k) del artículo 83°.	08.07.2008	vigente

Fuente: SUNAT

Anexo E: Lista de Normas, modificatorias Reglamento de la LGA D.S.010-2009-EF

Norma	Asunto	F Publicación	Estado
<u>270-2017-EF_22</u>	Modifican el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	13.9.2017	no vigente
<u>270-2017-EF_63</u>	Modifican el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	13.9.2017	vigente
<u>163-2016-EF_143</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_146</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_147</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_148</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_149</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_151</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_158</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_159</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_164</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_165</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_166</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF TituloII</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_58</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_17</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_25</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_30</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_32</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_60</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_138</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_139</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N°	22.6.2016	vigente

	010-2009-EF.		
<u>163-2016-EF_140</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_141</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_142</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_144</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_145</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_152</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_153</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_154</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_155</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_157</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_160</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_161</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_162</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_163</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_167</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_168</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_191</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_193</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_213</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_248</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_Decima</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>163-2016-EF_Novena</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N°	22.6.2016	vigente

	010-2009-EF.		
<u>163-2016-EF_12</u>	D.S. que modifica el Reglamento de la LGA, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	22.6.2016	vigente
<u>244-2014-EF_34</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	21.08.2014	vigente
<u>307-2013-EF_201</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S.N° 010-2009-EF.	13.12.2013	vigente
<u>307-2013-EF_213</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	13.12.2013	vigente
<u>245-2013-EF_11</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_12</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_17</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_25</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_30</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_32</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_34</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_36</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_38</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_39</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_105</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_137</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_143</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_146</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_147</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_151</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_155</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_156</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N°	01.10.2013	vigente

	010-2009-EF.		
<u>245-2013-EF_158</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_162</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_164</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_169</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_178</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_185</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_189</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_190</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_193</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_198</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_199</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_206</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_223</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_224</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_229</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_235</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_236</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_246</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>245-2013-EF_247</u>	Modifican el Reglamento de la LGA aprobado por el D.S. N° 010-2009-EF.	01.10.2013	vigente
<u>007-2012-MTC</u>	Decreto Supremo aprueba el Reglamento del Artículo 10° de la Ley N° 28977, LFCE.	04.07.2012	vigente
<u>181-2010-EF</u>	Modifican el Decreto Supremo N° 010-2009-EF.	29.08.2010	vigente
<u>096-2010-EF</u>	Modifican el Decreto Supremo N° 010-2009-EF.	27.03.2010	vigente
<u>014-2010-EF</u>	Aprueban modificación al	22.01.2010	vigente

	Reglamento de la LGA aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.		
<u>320-2009-EF</u>	Aprueban modificación al Reglamento de la LGA aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	31.12.2009	vigente
<u>319-2009-EF</u>	Modifica D.S. N° 010-2009-EF que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053, LGA.	31.12.2009	vigente
<u>116-2009-EF</u>	Aprueban modificación al Reglamento de la LGA aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.	26.05.2009	vigente
<u>132-2009-EF/15</u>	Modifica relación de mercancías que pueden acogerse al régimen de Importación Temporal	05.03.2009	vigente

Fuente: SUNAT

Anexo F: Lista de participantes de la encuestados

SECTOR PRIVADO: Agentes de Aduana y/o Representantes Aduanero; Auxiliar de despacho aduanero; Personal especializado en aduanas y comercio exterior, Importadores, Exportadores, Abogados especialistas en Derecho, Aduanas y Comercio Exterior.	38 *
AUSA ADUANAS S.A.	1
AGENCIAS RANSA S.A.	1
AIROCEAN ADUANAS S.A.C	1
BEAGLE AGENTES DE ADUANA S.A.	1
ADUANERA CAPRICORNIO S.A. AGENTES DE ADUANA	2
TECNIADUANA S.A.C.	2
INDEPENDIENTES	10
IMPORTADORES	10
EXPORTADORES	5
ABOGADOS	5
TOTAL	38

Fuente: Elaboración propia

SECTOR PÚBLICO: Especialistas de Aduana, Funcionarios de SUNAT, Funcionarios de ADUANAS, Oficiales de Aduanas, Especialistas del Tribunal Fiscal, Personal del MEF, Funcionarios del Sector Salud, Funcionarios Defensoría del Pueblo, Personal de las Fuerzas Armadas.	20 *
Especialistas de Aduana	4
Funcionarios de ADUANAS	4
Oficiales de Aduanas	3
Funcionarios de SUNAT	3
Especialistas del Tribunal Fiscal	2
Personal del MEF	1
Funcionarios del Sector Salud	1
Funcionarios de Defensoría del Pueblo	1
Personal de las Fuerzas Armadas.	1
TOTAL	20

Fuente: Elaboración propia

Anexo G: Escala de valores del coeficiente de correlación

Valor	Significado
-1	Correlación negativa perfecta
-0.9 a -0.99	Correlación negativa muy alta
-0.7 a -0.89	Correlación negativa alta
-0.4 a -0.69	Correlación negativa moderada
-0.2 a -0.39	Correlación negativa baja
-0.01 a -0.19	Correlación negativa muy baja
0	Correlación nula
0.01 a 0.19	Correlación positiva muy baja
0.2 a 0.39	Correlación positiva baja
0.4 a 0.69	Correlación positiva moderada
0.7 a 0.89	Correlación positiva alta
0.9 a 0.99	Correlación positiva muy alta
1	Correlación positiva perfecta

Anexo H: COMEX Ranking de las 50 empresas importadoras y despachadores de aduana.



Ranking de empresas importadoras enero-marzo 2021 (Miles de US\$ CIF)

BIENES DE CAPITAL

N°	Razón social	2020	2021	Var%
1	Ferreyros	124,531	125,882	1.09
2	Samsung Electronics Perú	92,712	122,133	31.73
3	Anglo American Quellaveco	105,874	109,295	3.23
4	Ingram Micro	29,375	78,726	168.01
5	Toyota del Perú	68,194	65,495	(3.96)
6	América Movil Perú	40,051	57,464	43.48
7	Unidad Ejecutora 120	-	57,448	-
8	Grupo Deltron	25,554	46,433	81.71
9	Volvo Perú	35,035	43,686	24.69
10	Huawei del Perú	82,471	37,469	(54.57)
11	Derco Perú	13,229	37,446	183.05
12	HP Inc Perú	23,664	33,227	40.41
13	Intcomex Perú	12,539	31,554	151.64
14	Empresa Siderúrgica del Perú	13,288	31,520	137.22
15	Komatsu-Mitsui Maquinarias Perú	36,557	30,415	(16.80)
16	Banco de Crédito del Perú	20,084	30,071	49.72
17	LG Electronics Perú	22,989	27,761	20.76
18	International Camiones del Perú	6,307	23,938	279.55
19	Diveimport	34,699	22,315	(35.69)
20	Michelin del Perú	17,248	21,512	24.72
21	Scania del Perú	14,583	21,502	47.44
22	Tiendas del Mejoramiento del Hogar	13,574	21,476	58.22
23	Entel Perú	12,205	21,042	72.41
24	Unimaq	11,607	19,947	71.85
25	Telefónica del Perú	9,746	19,148	96.47
26	Miromina	5,830	18,747	221.54
27	J. CH. Comercial	10,538	18,703	77.48
28	Saga Falabella	3,662	18,621	408.54
29	Ipesa	12,237	18,618	52.14
30	Banco BBVA Perú	10,990	18,456	67.93
31	Automotores Gildemeister-Perú	16,611	18,296	10.14
32	ZTE Corporation - Perú	7,933	18,028	127.25
33	Southern Perú Copper	11,841	17,582	48.48
34	Cementos Pacasmayo	1,069	17,487	1,536.19
35	Epson Perú	10,668	16,949	58.87
36	Epiroc Perú	19,458	15,749	(19.06)
37	Nissan Perú	7,989	14,541	82.01
38	ABB	6,038	14,386	138.24
39	Unilever Andina Perú	-	14,356	-
40	MC Autos del Perú	17,249	13,751	(20.28)
41	Bridgestone Mining Solutions Perú	20,663	13,701	(33.69)
42	Consorcio EPC	3,735	13,417	259.23
43	Sucursales Cimolai	-	13,313	-
44	Conecta Retail	11,403	13,212	15.87
45	Sandvik del Perú	9,595	13,153	37.09
46	Tekmovil Perú	908	13,064	1,338.90
47	Twinovo	611	12,859	2,004.41
48	Inkaferro Perú	11,089	12,739	14.88
49	Homecenters Peruanos	8,115	12,439	53.28
50	Máxima Internacional	8,864	12,098	36.47
SUBTOTAL		1,083,214	1,521,170	40.43
TOTAL		2,985,076	3,667,057	22.85

DESPACHADORES DE ADUANAS

N°	Agente	2021	Part.%
1	Beagle	826,918	7.19%
2	Petroperú	621,723	5.41%
3	Interamerican Service Co.	603,886	5.25%
4	Ausa Aduanas	593,795	5.16%
5	TLI Aduanas	478,894	4.16%
6	Agencias Ransa	445,004	3.87%
7	Palacios & Asociados	324,826	2.82%
8	Aduamérica	318,970	2.77%
9	Savar	315,149	2.74%
10	Refinería La Pampilla	302,143	2.63%
11	Aduanera Capricornio	277,739	2.41%
12	CLI Gestiones Aduaneras	260,798	2.27%
13	Casor Aduaneros	248,214	2.16%
14	Scharff Logística Integrada	222,204	1.93%
15	DHL Global Forwarding	195,100	1.70%
16	Transoceanic	176,391	1.53%
17	Adualink	151,759	1.32%
18	Antares Aduanas	144,185	1.25%
19	Héctor Gonzales Sandi	122,262	1.06%
20	Depisa	114,272	0.99%
21	SLI Aduanas	111,250	0.97%
22	CLP Operador Logístico	102,549	0.89%
23	Hansa Aduanas	101,024	0.88%
24	Kuehne + Nagel	85,147	0.74%
25	San Remo Operador Logístico	68,162	0.59%
26	Ceva Perú Aduanas	65,930	0.57%
27	Dogana	63,658	0.55%
28	Gestión Aduanera y Logística	62,830	0.55%
29	Universo	61,780	0.54%
30	Jaime Ramirez MC Cubbin	61,599	0.54%
31	Megaduanas Perú	61,229	0.53%
32	International Customs Corporation	60,821	0.53%
33	S&S Corporación Aduanera	55,854	0.49%
34	Agencia de Aduana Sion	55,190	0.48%
35	Transel	53,904	0.47%
36	Aduandina	53,818	0.47%
37	Despachos Aduaneros Chavimochic	53,155	0.46%
38	Corp. Logística Las Américas	50,410	0.44%
39	LBC Agentes de Aduanas	49,137	0.43%
40	AVM Aduanera	47,048	0.41%
41	Despachos y Servicios Aduaneros	46,283	0.40%
42	Orbis	43,921	0.38%
43	Alefero Operador Internacional	40,420	0.35%
44	Concretex Logistic	40,358	0.35%
45	Ministerio de Salud	39,957	0.35%
46	Surjaduanas	39,575	0.34%
47	Rodolfo Bustamante	39,201	0.34%
48	Miasa Integración Aduanera	38,998	0.34%
49	Grupo PML	36,656	0.32%
50	Blog Aduanas	36,572	0.32%
SUBTOTAL		8,470,664	73.65%
TOTAL		11,500,937	100.00%

7

Todos los resultados son obtenidos directamente de la fuente oficial, SUNAT, y sujetos a su confirmación. La fecha de corte utilizada fue: 05/05/2021. Se autoriza la difusión y reenvío total o parcial de esta publicación, siempre que se cite la fuente. Para mayor información o contacto, por favor escribanos a: mobregon@comexperu.org.pe o visite nuestra web www.comexperu.org.pe